

REVISTA IIDH

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
INSTITUT INTERAMÉRICAIN DES DROITS DE L'HOMME
INSTITUTO INTERAMERICANO DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN INSTITUTE OF HUMAN RIGHTS



37

Enero - Junio 2003

 **Asdi**
ASOCIACIÓN
DE ORGANIZACIONES
DE LA AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE

REVISTA
IIDH

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Institut Interaméricain des Droits de l'Homme
Instituto Interamericano de Direitos Humanos
Inter-American Institute of Human Rights

© 2004, IIDH. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Revista
341.481

Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos
Humanos.-Nº1 (Enero/junio 1985)
-San José, C. R.: El Instituto, 1985-
v.; 23 cm.

Semestral

ISSN 1015-5074

1. Derechos humanos-Publicaciones periódicas

Las opiniones expuestas en los trabajos publicados en esta Revista son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

Esta revista no puede ser reproducida en todo o en parte, salvo permiso escrito de los editores.

Diagramado y montaje electrónico de artes finales: Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH.

Impresión litográfica: Imprenta y Litografía Mundo Gráfico S.A.

La Revista IIDH acogerá artículos inéditos en el campo de las ciencias jurídicas y sociales, que hagan énfasis en la temática de los derechos humanos. Los artículos deberán dirigirse a: Editores Revista IIDH; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica.

Se solicita atender a las normas siguientes:

1. Se entregará un original y una copia escritos a doble espacio, dentro de un máximo de 45 cuartillas tamaño carta. El envío deberá acompañarse con disquetes de computador, indicando el sistema y el programa en que fue elaborado.
2. Las citas deberán seguir el siguiente formato: apellidos y nombre del autor o compilador; título de la obra (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada. Para artículos de revistas: apellidos y nombre del autor, título del artículo (entre comillas); nombre de la revista (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada.
3. La bibliografía seguirá las normas citadas y estará ordenada alfabéticamente, según los apellidos de los autores.
4. Un resumen de una página tamaño carta, acompañará a todo trabajo sometido.
5. En una hoja aparte, el autor indicará los datos que permitan su fácil localización (Nº fax, teléf., dirección postal y correo electrónico). Además incluirá un breve resumen de sus datos académicos y profesionales.
6. Se aceptarán para su consideración todos los textos, pero no habrá compromiso para su devolución ni a mantener correspondencia sobre los mismos.

La Revista IIDH es publicada semestralmente. El precio anual es de US\$ 30,00. El precio del número suelto es de US\$ 15,00. Estos precios incluyen el costo de envío por correo regular.

Todos los pagos deben de ser hechos en cheques de bancos norteamericanos o giros postales, a nombre del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Residentes en Costa Rica pueden utilizar cheques locales en dólares. Se requiere el pago previo para cualquier envío.

Dirigir todas las órdenes de suscripción a la Unidad de Información y Servicio Editorial del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica.

Las instituciones académicas, interesadas en adquirir la Revista IIDH, mediante canje de sus propias publicaciones pueden escribir a la Unidad de Información y Servicio Editorial del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica.

Índice

Presentación	7
---------------------------	---

Roberto Cuéllar

Desarrollos relativos al acceso a la justicia en el sistema interamericano de derechos humanos

Hacia la consolidación de la capacidad jurídica internacional de los peticionarios en el sistema interamericano de protección los derechos humanos	13
--	----

Antônio A. Cançado Trindade

El derecho de acceso a la justicia internacional y las condiciones para su realización en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.....	53
--	----

Antônio A. Cançado Trindade

Doctrina

Obligaciones del estado ante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	87
--	----

Rolando E. Gialdino

Las sentencias de fondo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos peruanos.....	135
---	-----

Ana Salado Osuna

Temas en derechos humanos

The Institution of the Ombudsman. The Latin American experience.....	219
<i>Lorena González Volio</i>	
“Centros de Justicia” guatemaltecos: la piedra angular para avanzar en la transparencia, eficiencia, debido proceso y acceso a la justicia	249
<i>Steven E. Hendrix</i>	
Censura y derechos humanos. Reflexión histórico-jurídica sobre el derecho a la comunicación en Guatemala.....	299
<i>Sergio Fernando Morales Alvarado</i>	

Presentación

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) se complace en presentar el número 37 de su Revista IIDH, con el que retoma su formato acostumbrado luego de la publicación de varios números monográficos, relativos a los derechos de énfasis de la labor institucional y ejes temáticos de la misma en el año correspondiente. Este ejemplar marca, además, el inicio de una nueva tradición de la revista emblemática del IIDH: a partir de ahora el número correspondiente al primer semestre de cada año incluirá temas de doctrina sobre el derecho internacional de los derechos humanos, a la par de una sección con temas especializados en derechos humanos, vistos desde una perspectiva interdisciplinaria. El número correspondiente al segundo semestre de cada año recogerá las ponencias de algunos de los docentes, así como trabajos de investigación de varias personas participantes en el curso académico anual de mayor relevancia para el IIDH: el Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos.

A través de sus dieciocho años de publicación continua, la Revista IIDH se ha ido modificando a modo de incorporar los cambios en el ámbito del derecho internacional de derechos humanos, así como los socio-políticos y económicos. Muy al contrario de lo que ocurriera en el momento de la creación del IIDH -hace más de dos décadas- hoy se cuenta con un sistema interamericano de protección de derechos humanos plenamente desarrollado, basado en un amplio conjunto de instrumentos jurídicos derivados de la Convención Interamericana, la jurisprudencia de la Corte y las recomendaciones de la Comisión. Hacen parte de este sistema la mayoría de los países de la región, los cuales cuentan hoy con regímenes políticos democráticos y constituciones que reconocen explícitamente los derechos humanos. Hay una creciente institucionalidad estatal en materia de defensa de los derechos y libertades de los habitantes; las organiza-

ciones de la sociedad civil han consolidado su experiencia en el tema; y la comunidad internacional de derechos humanos ha crecido y está activa en múltiples frentes.

Este nuevo número de la Revista IIDH refleja el interés de fomentar la discusión de los temas de relevancia para esa comunidad internacional de derechos humanos, con miras a seguir encontrando formas novedosas para enfrentar los nuevos retos, apuntando a que todas y todos los actores tengan una comprensión profunda de factores históricos y de elementos nuevos en el panorama de los derechos humanos de las Américas y de éstas en el mundo globalizado.

El No. 37 de la Revista IIDH está dividido en tres partes. La primera es específica de este número y responde a la relevancia cada vez mayor del tema de la financiación del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, y su consecuente influencia sobre el acceso a la justicia internacional en las Américas. En esta parte se incluyen dos artículos de Antônio A. Cançado Trindade, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH); se trata de dos ponencias que hiciera ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en abril y octubre de 2002, respectivamente, en su función de Presidente de la Corte IDH. En ellos proporciona un análisis detallado y rico sobre la evolución de la labor de la Corte IDH y su reglamento, los desafíos que enfrenta y enfrentará en el futuro próximo y las condiciones para seguir adelante con el fortalecimiento y desarrollo de la misma y, por ende, del sistema en general.

En la segunda parte -doctrina-, Rolando Gialdino, Secretario de Investigación en Derecho Comparado de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, nos ofrece un detallado análisis del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) desde la perspectiva de las obligaciones del Estado. En ese sentido, “desmenuza” el artículo 2.1 del PIDESC, a modo de establecer claramente el compromiso asumido por los Estados Partes del mismo. Le sigue el artículo de Ana Salado Osuna, abogada y profesora de la Universidad de Sevilla, en el que analiza las sentencias de fondo de la Corte IDH relativas a los casos peruanos. Como es de conocimiento general en el medio, el Perú es el Estado contra el cual se han presentado más casos en la Corte IDH; esto le da interés adicional a este trabajo que, más allá de centrarse en los casos contra un

determinado Estado, mira la labor de la Corte IDH a través de esos casos.

La tercera parte -temas en derechos humanos- incluye tres artículos. En el primero Lorena González, abogada y oficial de programas del IIDH, describe la experiencia latinoamericana en cuanto a la figura del defensor del pueblo u ombudsman. Steven E. Hendrix, Coordinador Regional del Estado de Derecho de la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID), toca el tema del debido proceso y el acceso a la justicia mediante la creación y desarrollo de los *Centros de justicia* en Guatemala. Finalmente, del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, Sergio Fernando Morales Alvarado, publicamos un ensayo en el que intenta caracterizar la relación de la censura y los derechos humanos en este país, desde una perspectiva histórico-jurídica. El ensayo es rico en datos y fuentes de información, que resultarán del interés de quienes estudian estos temas.

Agradecemos a los autores y autoras por sus interesantes aportes y perspectivas, dejando abierta la invitación a todas aquellas personas que deseen enviar sus trabajos a la consideración del Comité Editorial de la Revista IIDH. Aprovechamos la oportunidad para agradecer, asimismo, a las agencias internacionales de cooperación, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de Estados Americanos, universidades y centros académicos, con cuyos aportes y contribuciones la labor del IIDH es posible.

Roberto Cuéllar
Director Ejecutivo

Temas en derechos humanos

Censura y derechos humanos. Reflexión histórico-jurídica sobre el derecho a la comunicación en Guatemala*

*Sergio Fernando Morales Alvarado***

La historia de Guatemala es una lucha permanente entre el comunicador social y los poderes reales que tratan de coartar la información objetiva. La firma del *Acuerdo de Paz Firme y Duradera*, suscrito por el gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, abre la posibilidad de modificar el contexto de confrontación y favorecer el ejercicio de la libertad de expresión. Para ello es necesario, además de la tolerancia del poder real, una actitud responsable del comunicador social en la búsqueda de la verdad. El prejuicio, la venganza, el abuso, la inmoralidad, no tienen lugar en la vida social, menos en la comunicación.

El presente trabajo pretende compartir con el lector una visión crítica sobre el pasado y presente de la comunicación e información en Guatemala. La primera parte es una descripción histórica del papel de la prensa nacional durante la época colonial e independiente, con énfasis en el período revolucionario que inicia en el '44, la contrarrevolución de 1954, los años de la llamada *guerra sucia*, la transición a la democracia. La segunda analiza la estructura normativa vigente sobre el derecho a informar y ser informado, sus límites, los procedimientos que garantizan al ciudadano los derechos de emisión del pensamiento y los derechos personales: el honor, la intimidad y la vida privada.

El derecho a la información es parte integrante de un sistema democrático, participativo. Este trabajo es un punto de vista sobre tan debatido tema y pretende motivar el análisis y discusión sobre nuestra realidad.

* El presente artículo es una versión editada y acortada del manuscrito del mismo nombre. La edición estuvo a cargo del IIDH y se realizó con autorización del autor. Si desea recibir vía correo electrónico la versión completa, favor dirigirse a Marisol Molestina, Coordinadora de la Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH (mmolestina@iidh.ed.cr).

** Procurador de los Derechos Humanos de la República de Guatemala.

I. Relación de la prensa con el poder

Evolución histórica

La imprenta y los primeros periódicos

Alrededor del siglo VII, en pleno proceso de debilitamiento de las monarquías europeas, aparece en China la imprenta en bloques de madera¹. En el siglo XIV, cuando el poder papal empieza a ser cuestionado en Europa por republicanos y protestantes, aparece la imprenta. En 1440 Gutemberg introduce los tipos móviles, que al combinarlos con la prensa y la tinta dan origen a los periódicos de una sola hoja. El primer periódico de este tipo fue impreso en Nuremberg, Alemania, en 1454.

William Caxton estableció la primera prensa en Inglaterra en 1476, pero la Corona controló cuidadosamente su tarea. Por ello, fue en Holanda donde inicialmente aparecieron las hojas noticiosas en inglés, la primera de ellas publicada en diciembre de 1490. *The Weekly News* fue el primer periódico publicado en Londres en 1622. Sin embargo, el primer periódico *diario* impreso en inglés fue *The Daily Courant*, publicado en Londres en 1702, el que, por sus características especiales, marca el inicio del periodismo escrito como hoy se conoce. Su método consistió en publicar seis días a la semana y vender publicidad².

El desarrollo de las letras alcanzó a todo el mundo: en Guatemala bajo la influencia católica. El obispo fray Payo Enríquez de Rivera introduce la primera imprenta en marzo de 1660³. El historiador y escritor José Milla afirma que dicha imprenta fue utilizada tres años después, o sea en 1663. La primera pieza publicada fue el sermón predicado en el convento de San Francisco por fray Francisco Quiñones y Escobedo. Hubo varias publicaciones inmediatas, entre las

¹ No se conoce fecha exacta, sin embargo, la misma fue perfeccionada poco antes del año 770 d.C. y en el año 1040 d.C. Pi Sheng fabricó tipos móviles con arcilla. El primer medio de comunicación masivo conocido es el diario Tsing Pao, de la Corte de Pekín, publicado alrededor del año 500 d.C.; posterior a ello, en el año 700 d.C., aparece el periódico de seda y por los años 950 a 1,000 d.C. surge la Gaceta de Pekín, como primer diario.

² Close Sandoval, Alfonso, *El derecho de informar y ser informado*, Guatemala, 1982, p. 103 y s.

³ Además de todos los elementos tipográficos indispensables, don José de Pineda Ibarra, tipógrafo, tuvo a su cargo la instalación de la imprenta, lo que hizo en la Antigua Guatemala el 16 de julio de 1660.

cuales tienen relevante importancia el voto de gracia de los vecinos de la capital a fray Payo Enríquez de Rivera, por haber dado al país la imprenta. El primer libro impreso fue *Explicatio Apologética*⁴.

El autoritarismo y la censura

La imprenta entusiasmó a las monarquías europeas enfrentadas a la Iglesia, por lo que disputaban el privilegio de contar en sus cortes, los impresores y grabadores más hábiles. Lo atractivo del negocio de la comunicación impulsa el apareamiento de nuevas imprentas e impresos, lo que desborda la capacidad del Rey para cooptarlas a todas. Decide nombrar *censores reales*, encargados de vigilar las ediciones. Éstos resultan insuficientes para calificar el material editado que se les presenta, lo cual retrasa el trabajo de las imprentas; la protesta no tardó en surgir. La Corona tuvo que ceder a la presión y optó por la concesión de imprenta, por medio de la cual el monarca delega en determinado editor la emisión del material impreso.

El sistema de patentes británico floreció durante doscientos años, culminando en una organización exclusiva de impresores privilegiados conocida como la *Stationer Company*, que, por intermedio de sus funcionarios y miembros, era capaz de vigilar el negocio de la impresión sin que el Estado tuviera que gastar prácticamente nada. La cédula real confirió a la *Stationer Company* el poder de admitir y expulsar miembros del negocio de la impresión e imponer penalidades para las infracciones menores a los reglamentos. La Compañía resultó, en general, diligente para hacer valer sus controles, ya que su propia posición monopolista dependía de su habilidad de convencer al gobierno de estar trabajando en favor de la autoridad establecida⁵. Los reyes católicos descubren que este era un método barato para identificar los intereses de los impresores y editores de literatura popular con los intereses de la Corona y, el 8 de julio de 1502, emiten una *pragmática* -recoge la ley I, título XVI, del libro VIII de la Novísima Recopilación- en la que se ordena que:

ningún librero, ni impresor de moldes o mercader, ni factor de los sudichos, no sea osado de hacer imprimir moldes de aquí en adelante, por vía directa ni indirecta, ningún libro de ninguna facultad o lectura, u obra que sea pequeña o grande, en latín ni en romance, sin

⁴ Close Sandoval, Alfonso, *El derecho de informar...*, p. 103 y s.

⁵ Siebert, Fred y Peterson, Theodore, *Tres teorías sobre la prensa en el mundo capitalista*, Ediciones de la Flor, Argentina, 1956, p. 17-48.

que previamente tenga para ello nuestra licencia y especial mando, ni sean asimismo osados de vender en los dichos nuestros reinos, ningunos libros de moldes, que truxeran fuera de ellos, de ninguna facultad o materia que sea, sin que previamente sean vistos o examinados y [...] hayan licencia de ellos para ello, so pena de que pierdan todos los dichos libros y sean quemados todos públicamente en la plaza de la ciudad, villa o lugar donde los hubieran hecho o donde los vendieren.

Con esta disposición establecen las diligencias previas a la impresión y venta de libros en el Reino, imponiendo la censura por medio de conceder o negar permiso para la impresión de las diferentes obras.

Durante la Inquisición, en el año 1556, bajo el mando de Felipe II, *el tétrico*, es elaborada una lista de obras cuya lectura quedó prohibida. Al que contraviniera dicha orden se le sanciona con la confiscación de sus bienes y la muerte afrentosa⁶. La pragmática señala:

se manda que ningún librero ni mercader de libros, ni otra persona alguna de cualquier estado ni condición que sea, traiga, tenga, ni venda, ningún libro ni obra impresa o por imprimir de las que sean vedadas y prohibidas por el Santo Oficio de la Inquisición, so pena de muerte y perdimiento de todos sus bienes y, que tales libros sean quemados públicamente.

El primer periódico de la Colonia que se publica es *La Gaceta de Guatemala* (1729-1731). En sus primeras ediciones solamente se lee el calendario de festividades religiosas, algunos artículos de sabor eclesiástico y noticias relacionadas con las disposiciones dictadas por los monarcas. Además de éste se publicó el periódico *La Semana*⁷.

El sistema de concesiones exclusivas para la impresión se desbarató en Europa a fines del siglo XVII. El desarrollo de la empresa privada en todos los campos de producción y la dificultad del censor para no retrasar la impresión de los trabajos fueron las causas más importantes. Los impresores monopolistas, ansiosos de aumentar su producción y sus beneficios, preparan gran número de aprendices en el oficio, pero cuando dichos aprendices llegan al estado de oficial, descubren que únicamente pueden encontrar empleo con el impresor que posea licencia del gobierno, viéndose obligadas a aceptar cualquier salario que ofrecieran los monopolistas. En ésta época las cir-

⁶ Close Sandoval, Alfonso, *El derecho de informar y...*, p. 84.

⁷ *Ibidem*, p. 187 y s.

constancias cambian y los oficiales encuentran con facilidad a grupos religiosos y políticos deseosos de financiar la producción ilegal de opúsculos y folletos, para atacar los principios y prácticas de las autoridades existentes⁸.

El aumento de la alfabetización y la consiguiente demanda de mayor cantidad de materiales impresos, el crecimiento de las empresas privadas en todos los campos de la producción y la difusión de herejías religiosas y políticas bajo la forma del protestantismo, acentuaron la impotencia del Estado para mantener los monopolios de la impresión. Como respuesta, el nuevo sistema empleado por la autoridad fue el de *licencias individuales* para cada obra. Este sistema llegó a identificarse con el término *censura*, procedimiento de control de carácter *prescriptivo* que se caracteriza por un depósito previo y obligatorio de la nota o artículo a publicar, para que la institución gubernamental competente la examine *antes de su difusión*, teniendo la facultad de prohibirla.

El renacimiento

El renacimiento fue un período revolucionario de profunda ruptura, un *tránsito a la modernidad*, como lo nombra Peces-Barba⁹. El sistema feudal entra en crisis con el apareamiento de una clase burguesa cada vez más fuerte. En lo cultural y político, cuestiona al absolutismo secular y religioso por medio del humanismo renacentista y la reforma protestante, dos precedentes de la *ilustración*.

El punto central del humanismo era la revalorización del hombre en su dignidad, perdida en algún sentido en la Edad Media. Es así como Pico de la Mirándola, Erasmo de Rotherdam, Tomás Moro, Rabelais, y Montaigne reivindican la libertad del hombre y su capacidad para construir con autonomía, en el campo del arte, de la literatura y de la cultura. Indudablemente este hombre individual representa el nuevo estilo de la clase burguesa, reivindica instrumentos jurídicos para hacer posible en la vida social el desenvolvimiento de esa fuerza y de esa voluntad que lleva encerrada¹⁰.

El impulso creador necesita una protección jurídica que el humanismo renacentista reclama para el ser humano, negando los privile-

⁸ Ibídem, pp. 17-48.

⁹ Peces-Barba, Gregorio, *Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales*, Editorial Mezquita, Madrid, 1982.

¹⁰ Close Sandoval, Alfonso, *El derecho de informar y...*, p. 53 y s.

gios y prerrogativas reales de imprenta, pronunciándose contra la censura. La idea de la libre propiedad del burgués y la idea de la libre personalidad del humanismo, convierten al dinero y la inteligencia en nuevos factores de poder.

En 1520, durante el reinado de Carlos I de España, la cristiandad es conmocionada por un hecho grave: un fraile agustino que enseña Teología en la Universidad de Wittenberg, seguido por un grupo de estudiantes quema la Bula del Papa León X, sobre una indulgencia para sufragar los gastos de las obras realizadas en la iglesia de San Pedro, en Roma. Aquel fraile que procede radicalmente es Martín Lutero. Nace el protestantismo.

El renacimiento toca a las mismas puertas de la Iglesia mediante *la reforma*. Lutero propugnó por lo que llamó el *libre examen*, que era el derecho de toda persona a interpretar la Biblia, según su propio criterio, sin someterse al del Papa. Con ello establece las bases de lo que hoy conocemos como la *libertad de conciencia* que más tarde harán suya los iluministas para justificar el derecho a la *libre expresión*.

El pensamiento racionalista de la Edad Media le confirió a la manifestación del pensamiento, fundamento filosófico y proyección política. Fue John Locke, en su obra *Cartas sobre la tolerancia*, quien identificó la libertad de conciencia como un pilar en la conquista de los derechos humanos. En Inglaterra, la *Revolución Puritana*, sujeta el poder absolutista del monarca al Parlamento Largo, fijando como límite del poder las garantías individuales, entre ellas: la *libertad de expresión*. Las ideas de la *libertad de expresión y tolerancia*, proclamadas por la Revolución inglesa, están en la base de la Revolución francesa. Cuando Luis XIV revoca el Edicto de Nantes y se ejerce en Francia una vigorosa *censura* contra la opinión religiosa y política, Voltaire levanta su voz de protesta: “Desapruebo lo que decís, pero defendería con mi vida vuestro derecho a expresarlo”.

El poeta francés luchó por la libertad de investigación y de expresión, criticó incansablemente el derecho penal francés, todo ello con una gran dosis de ingenio, colocando en ridículo a sus enemigos¹¹.

¹¹ Diderot expuso en la Enciclopedia esta metodología: En todos los casos en que un prejuicio nacional parezca merecedor de respeto, el artículo que a él se refiera deberá exponerlo respetuosamente, con todo el séquito de atracciones y probabilidades. Pero el edificio de barro debe ser derribado y esparcido a los vientos como montón inservible de polvo.

Principio de comunicación, que, en forma cíclica, los diversos emisores emplean para burlar la fuerza del poder.

La teoría libertaria ¹²

La burguesía alcanza el poder y garantiza la libertad política, religiosa, de comercio, de expresión. El clima filosófico del *iluminismo* socava el autoritarismo y reclama un nuevo concepto sobre la prensa. La nueva teoría no concibe más al hombre como un ser dependiente que debe ser conducido y dirigido sino como un ser racional capaz de discernir entre lo cierto y lo falso, entre una alternativa mejor y una peor. La verdad deja de ser propiedad del poder, y aparece el *derecho de buscar la verdad*, como uno de los derechos del hombre. El hombre -dicen los libertarios- es un animal racional y un fin en sí mismo. La felicidad y el bienestar del individuo son la meta de la sociedad, y el hombre -como ser racional- es capaz de organizar su alrededor y tomar las decisiones que convengan a sus intereses, por lo que la función de la sociedad es promover esos intereses.

La teoría libertaria de la prensa será expuesta por John Milton en la obra *Aeropagítica* publicada en 1644. Milton confía en que *la verdad es precisa, demostrable*. A partir de Milton, los conceptos contemporáneos del *mercado abierto de ideas* y el *proceso de autojusticia* son desarrollados: dejar que todos los que tengan algo que decir estén libres de expresarse, lo cierto y lo bueno sobrevivirán, lo falso y lo malo serán vencidos. El gobierno deberá mantenerse fuera de la batalla y no inclinarse a favor de un lado o del otro¹³.

El artículo 7, de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, emitida por el pueblo francés, expresa:

No puede ser prohibido el derecho a manifestar el pensamiento y las opiniones, sea por medio de la Prensa, sea de cualquier otra forma, el derecho de reunirse pacíficamente, el libre ejercicio del culto.

La crisis de la monarquía española y el reconocimiento de la libertad de expresión¹⁴

A principios del siglo XIX, como preludio a la independencia americana, la Monarquía española sufre una grave crisis institucio-

¹² Vid. Siebert, Fred, "La teoría libertaria", en la obra citada, *Tres teorías...*, pp. 51-86.

¹³ *Ibidem*, pp. 51-86.

¹⁴ García Laguardia, Jorge Mario, *Orígenes de la democracia constitucional en centroamérica*, Editorial Texto, San José, Costa Rica, 1976, p. 101 y s.

nal. El Rey Carlos IV deposita su confianza en la Reina y el Príncipe de la Paz -el favorito Godoy-, lo que incita a Fernando -Príncipe de Asturias- a iniciar una rebelión palaciega contra sus padres, pero es descubierto y detenido. El monarca español le perdona la vida pero revoca su derecho de sucesión al trono.

Mientras esto ocurre, Godoy prepara el tratado de Fountainebleau, firmado con Bonaparte, sella una alianza contra Portugal con el objetivo final de la repartición de ese país, una parte del cual sería, dentro de los designios de Godoy, su futuro reino. Con base en ese tratado, tropas francesas se internan en territorio español, desborda su camino y exigen ser acuarteladas con las tropas españolas. Atemorizado, Godoy decide abandonar la península y trasladar la Corte a América. Los ánimos se encienden ante la noticia de la huida y, al pasar por Aranjuez, el *Príncipe de la Paz* es capturado por la población.

El Rey convencido de la participación de Fernando en la conjura, y con el ánimo de salvar la vida de Godoy, abdicó la Corona en manos de su hijo, quien la aceptó el 20 de marzo. Carlos IV, arrepentido, solicita a Napoleón su mediación para recuperarla. El Gobierno francés decide no reconocer a Fernando VII y ocupa Madrid. Fernando VII, al observar que sus actitudes de adulación no convencen a Napoleón, decide hablar con el emperador francés y marcha a Bayona. Reunidos en esta ciudad los reyes padres, Fernando y el favorito Godoy, quien fue liberado por Murat -comandante del ejército francés- son obligados por Bonaparte a ceder sus pretensiones, abdicando Fernando el trono en favor de Napoleón.

Al tenerse conocimiento en Guatemala de lo acontecido a la Corona, el capitán general Mollinedo y Saravia convoca a Junta a todas las autoridades coloniales; resuelven no acatar lo resuelto en Bayona, desconocer a las autoridades intrusas extranjeras y renuevan su fidelidad a los monarcas legítimos. Ante la inminencia de la entrega del trono, el 2 de mayo se subleva el pueblo español y más tarde la Junta de Sevilla declara la guerra a Francia. El Ayuntamiento de Guatemala reconoce la autoridad de esta Junta en fecha 9 de septiembre.

En el ínterin, el Duque de Berg, por instrucciones del emperador francés, convoca a los españoles a una Asamblea Constituyente el 25 de mayo en Bayona. La Asamblea se reúne, integrándola arbitrariamente, en base de nombramientos directos a personas afines. El 30 de junio terminan los trabajos de la Constituyente y el 7 de julio tie-

ne lugar la solemne sesión de publicación y juramento. El famoso cuerpo constitucional de Bayona es aprobado sobre los borradores de Napoleón pero nunca entró en vigencia. La resistencia fue organizada en la península y todas las colonias. Cada una integró sus propias Juntas. Esta dispersión preocupó a las autoridades españolas, las que optaron por la integración de una Junta Central que unifica al gobierno y en la que están representadas todas las provincias: el 25 de septiembre, en la ciudad de Aranjuez, con el nombre de Junta Suprema Gubernativa del Reino, fue integrada bajo la presidencia del Conde Floridablanca.

El Ayuntamiento de Guatemala, reconoció la autoridad de la Junta Central el 24 de enero de 1809. El 22 de enero la Junta Central había emitido un decreto por el cual declaraba que los vastos dominios de Indias no eran propiamente colonias sino parte esencial e integrante de la Monarquía y convoca a elecciones para representar a las provincias de ultramar en la Junta¹⁵. Esta disposición fue conocida en Guatemala el 30 de abril e inmediatamente fue organizado el sistema de elección que concluyó con un Real Acuerdo por el que las colonias centroamericanas eligen a los ciudadanos José Aycinena, Antonio de Juarros y Manuel Pavón y Muñoz como representantes ante la Junta Central; pero no asumen sus cargos porque la Junta Central es disuelta y sustituida por la Regencia. Sin embargo, antes de disolverse la Junta Central entregó como instrucción a la Regencia la orden de convocar a las Cortes (Parlamentos). Después de múltiples incidentes es divulgada la convocatoria, el 18 de junio de 1810.

Es electo para representar al Ayuntamiento de Guatemala en las Cortes el canónigo Antonio Larrazábal, quien llega a Cádiz en agosto de 1811. Influído en la Ilustración y el movimiento independentista, el Ayuntamiento encomendó a su regidor perpetuo y decano, el doctor José María Peinado y Pezonarte, la redacción de las *Instrucciones* a Larrazábal, trabajo en el cual intervino Antonio de Juarros¹⁶. El documento está dividido en cuatro partes: la primera trans-

¹⁵ *Ibidem*, p. 136.

¹⁶ Brañas, Cesar, Larrazábal y Peinado, "Las instrucciones, brújula en el tumultuoso mar de las Cortes de Cádiz", trabajo introductorio del libro *Instrucciones para la Constitución Fundamental de la Monarquía Española y su Gobierno, de que ha de tratarse en las próximas Cortes Nacionales de la Nación, dadas por el M.I. Ayuntamiento de m.n. Ciudad de Guatemala a su diputado el Sr. Dr. D. Antonio de Larrazábal, Canónigo Penitenciario de esta Sta. Iglesia Metropolitana*, Editorial del Ministerio de Educación Pública,

cribe principios de la Declaración de Derechos del Hombre de la Asamblea Nacional francesa, proclamada el 4 de agosto de 1789. El artículo 4to. reconoce la libertad como un derecho natural e imprescriptible de los hombres. Sin embargo, no es incluido en la Constitución de Cádiz.

Las Cortes, al instalarse el 24 de septiembre de 1810, emitieron una trascendental disposición que reconoce *la libertad de imprenta*, abolición de la Inquisición, supresión del tributo del voto de Santiago, incorporación a la nación de todos los señoríos jurisdiccionales, abolición de los dictados de vasallo y vasallaje, supresión de pruebas de nobleza, abolición de mita y repartimiento de indios; libertad de industria, libre comercio¹⁷. El decreto que consagra la *libertad de prensa*, dice:

En las Cortes Generales y Extraordinarias, congregadas en la Real Isla de León, se resolvió y decretó, lo siguiente:

Atendiendo las Cortes Generales y Extraordinarias que la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos e ideas políticas son no sólo un freno a la arbitrariedad de los que gobiernan, sino también un medio de ilustrar a la nación en general y el único camino para llevar el conocimiento de la verdadera opinión pública, han venido en decretar lo siguiente:

Art. 1. - Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquier condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna, anteriores a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que se expresan en el presente decreto.

Art. 2. - Por tanto, quedan abolidos todos los actuales juzgados de imprenta y la censura de las obras políticas precedentes a su impresión;

Art. 3. - Los autores e impresores serán responsables respectivamente del abuso de esta ley;

Artículo 4. - Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la monarquía, los licenciosos y contrarios a la decencia pública y buenas costumbres, serán castigados con la pena de la ley y las que aquí se señalan.

Guatemala 1953. Las instrucciones, formadas por el Sr. D. José María Peinado, Regidor Perpetuo y Decano del Mismo Ayuntamiento, las da a luz en la ciudad de Cádiz el referido diputado.

¹⁷ García Laguardia, Jorge Mario, *Orígenes de la...*, p. 147.

Gracias a esa apertura aparece la llamada segunda época de la *Gaceta de Guatemala* (1816), produciendo una verdadera revolución ideológica en su seno. El epicentro fue la Universidad de San Carlos, gracias al rector fray Antonio de Liendo y Goicochea, cuyos artículos audaces y académicos abordan importantes problemas de la época. Paralelamente, se da una férrea oposición a la entrada en vigor de la nueva Ley de Imprenta, que desemboca, en 1815, con la quema de la *Instrucciones* en la plaza pública de la capital, así como la imposición de nueva censura a todas las publicaciones.

La pugna por la libertad de imprenta continúa en el marco de los movimientos independentistas. En este contexto, el 28 de julio de 1820 es editado el primer número de *El Editor Constitucional*, dirigido por Pedro Molina e impreso por Ignacio Beteta, número en el cual publican las leyes y reales disposiciones que garantizan el ejercicio de la libertad de imprenta. Su tendencia liberal molesta a conservadores y realistas, quienes aprovechan el contenido del artículo titulado *Viaje a la Luna o sueños políticos y morales*¹⁸, para iniciar un proceso de imprenta contra *El Editor Constitucional*. El 7 de junio de ese año, el abogado fiscal de la libertad de imprenta, licenciado Antonio Robles, presentó denuncia por escrito ante el alcalde segundo del Ayuntamiento señalando que el artículo *Viaje a la Luna o sueños políticos y morales* “es criminal y ofensivo al Soberano y digno de la censura que prescribe la ley”. Sin embargo, la Junta Provincial de Censura, en forma unánime, resolvió el 13 de junio que dicho artículo nada tiene de injurioso ni ofensivo al Soberano, pues según el artículo 3, capítulo I título 1 de la Constitución Política de la Monarquía, la soberanía reside en la nación y no en el monarca¹⁹.

El Juicio de Imprenta al que se ve sometido *El Editor Constitucional* obliga a Pedro Molina a cambiar de nombre al periódico y lo llama entonces *El Genio de la Libertad*.

La última edición de *El Editor Constitucional* fue la número trece, del 20 de agosto de 1821. La primera edición de *El Genio de la Libertad* fue la número 14, de fecha 27 de agosto de 1821. No cam-

¹⁸ *El Editor Constitucional* número 2 del segundo tomo, de fecha 4 de junio de 1821.

¹⁹ Fred S. Siebert, en la obra citada, *Tres teorías sobre la prensa*, describe cómo el sentimiento liberal fue extendiéndose en la sociedad y como los fiscales presentan denuncias ante jurados, pero estos no pronuncian los veredictos de culpabilidad.

bió la secuencia de sus publicaciones, ni en fecha o numeración. *El Genio de la Libertad* desaparece con su publicación número 28, del 10 de diciembre de 1821²⁰.

El otro periódico de la época fue *El Amigo de la Patria* bajo la dirección del licenciado José Cecilio del Valle e impreso por Manuel de Arévalo. Su primera publicación circuló el 16 de octubre de 1820, su edición fue semanal y su última publicación fue la número 24 del año 3, del primero de marzo de 1822.

El *Genio de la Libertad* y el *Amigo de la Patria* son los primeros periódicos de la época independentista.

La independencia y la prensa de opinión²¹

La primera Constitución del Estado de Guatemala, sancionada el 11 de octubre de 1825, reitera el derecho a la libertad de expresión en la sección 2, de los derechos particulares de los habitantes:

Artículo 25. - A nadie puede impedirse la libertad de decir, escribir, imprimir y publicar sus pensamientos, sin que puedan sujetarse en ningún caso, ni por pretexto alguno, y examen, ni censura.

La Gaceta del Gobierno Supremo de Guatemala publica, en apoyo a la decisión legislativa, el discurso pronunciado por el príncipe francés Talleiran sobre la libertad de imprenta.

En ese período, la libertad de pensamiento y expresión presupone una *prensa de opinión* más que *divulgación* de noticias o informaciones. Lo verdaderamente importante eran las opiniones individuales y por eso los textos constitucionales y las declaraciones hacen referencia al derecho de publicar las ideas libremente por la prensa sin censura previa²². Estas opiniones iban dirigidas a la clase ilustrada que luchó por el reconocimiento de la libertad de prensa, lo que favorece la formación de *ideologías*, limitando el poder del Estado o condicionándolo a los intereses de la clase ilustrada, que es la burguesía capitalista en ascenso frente al absolutismo de los conservadores.

²⁰ Ministerio de Educación Pública de Guatemala, recopilación *Escritos del Doctor Pedro Molina*, tomo III, Guatemala, 1954, p. 187 y s.

²¹ Morales Alvarado, Sergio Fernando, *Cambio en el ejercicio del poder político en Guatemala y el primer ombudsman latinoamericano*, Guatemala, 1977, p. 21 y s.

²² Pizarro, Ramón D., *Detrás de las noticias, en responsabilidad por daños*, (homenaje a Jorge Bustamante Alsina), tomo II, Madrid, pp. 45-46.

Sin embargo, la visión de un derecho absoluto en lo referente a la libertad de expresión es modificada en el período presidencial del doctor Mariano Gálvez (1831-1838) al sancionar, el 11 de septiembre de 1837, la *Declaración de los Derechos y Garantías que Pertenecen a todos los Ciudadanos y Habitantes del Estado de Guatemala*, ratificado por la decisión de la Asamblea Legislativa el 18 de agosto de ese año. En dicha declaración, el artículo 10 establece:

Todo hombre puede libremente comunicar sus pensamientos por la palabra, por la escritura y por la imprenta sin previa censura [...] siendo responsable ante la ley por el abuso de esta libertad.

No es el derecho ilimitado del primer momento. La libertad de imprenta es convertida en un derecho con responsabilidades. La responsabilidad es subsiguiente a la emisión de la opinión -censura discrecional²³.

Sin embargo, la derrota de los liberales y la instauración de dictaduras conservadoras en Guatemala determina un nuevo contexto. Después del triunfo de Rafael Carrera y la instauración del presidente del Estado de Guatemala, Mariano Rivera Paz, el 14 de diciembre de 1836, se emite la nueva *Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes*, la que establece:

Artículo 8o. - Todos los habitantes del Estado tienen el derecho de publicar y hacer imprimir sus opiniones, conformándose a las leyes que deben reprimir los abusos de esta libertad.

Esta declaración es ratificada por el artículo 3o. del Acta Constitutiva de la República de Guatemala decretada por Asamblea Constituyente el 19 de octubre de 1851, que dice:

Artículo 3o. - Los deberes y derechos de los guatemaltecos, están consignados en la declaración hecha por la Asamblea Constituyente el 5 de diciembre de 1839, que continuará rigiendo como ley fundamental.

Disposiciones que permiten al gobierno ejercer una función de control sobre la prensa a través de las dos modalidades de censura: prescriptiva y discrecional.

Seis meses más tarde es aprobado el Decreto Número 6, suprimiendo la libertad de imprenta. Durante este período empieza a cir-

²³ La censura es discrecional cuando el que publica lo hace sin la previa autorización y corre con los riesgos subsiguientes.

cular el periódico del gobierno conocido como la Gaceta Oficial, fundado el 24 de febrero de 1841. Rafael Carrera, presidente vitalicio del Estado de Guatemala, fallece el 14 de abril de 1865. En forma interina asume Pedro de Aycinena, quien entrega el poder al mariscal Vicente Cerna, prolongando la unidad conservadora en el poder. Sin embargo, los gobiernos conservadores entran en crisis. Dependientes de la cochinilla, observan una baja de sus ingresos por el apareamiento en Europa de los colorantes químicos. Para superarla era necesaria la sustitución de cultivos. La opción era el café, pero este cultivo requirió la explotación de grandes extensiones de tierra y un uso extenso de mano de obra. Necesitó de mayores inversiones, que los conservadores no estaban deseosos de realizar.

En el año de 1869, el gobierno convoca a elecciones. Vicente Cerna -conservador- triunfa, encontrando resistencia armada del movimiento guerrillero encabezado por el mariscal Serapio Cruz -conocido como *Tata Lapo*-, quien es derrotado por Antonio Solares -*Tata Tonino*- el 23 de enero de 1870, en Palencia, y ahorcado en la ceiba del Parque Central de dicho pueblo. La muerte del líder guerrillero impulsa a los liberales a conformar un ejército fuerte capaz de oponerse al gobierno. El 3 de junio de 1871, los liberales desconocen al régimen de Cerna, nombran presidente provisorio al general Miguel García Granados y firman el acta de Pazticia²⁴. El 29 de junio de ese año los liberales toman el poder. Dentro de sus primeras disposiciones de gobierno restablecen la libertad de imprenta, mediante el Decreto Número 5, de fecha 7 de julio de 1871.

El 22 de agosto, aparece en San Marcos el primer número del periódico *El Malacate*, editado por Andrés Téllez, serie que alcanzará veinticinco números, el último el 28 de octubre de 1871. En su primer editorial expresó:

El sol de la libertad alumbró, por fin, definitivamente, a nuestra patria el 29 de junio del corriente año. La tiranía destruida, deshecha completamente huyó avergonzada y dejó el hermoso campo de la patria libre para recibir las fecundas simientes de la libertad. El pueblo guatemalteco, después de treinta años de opresión, de gemir bajo el ominoso yugo del despotismo, comienza a gozar de la libertad. Libertad sacrosanta, árbol frondoso regado con la sangre de los mártires del año glorioso de 1871[...]Pero, compatriotas, ¿cuáles libertades hemos conquistado con nuestros sacrificios y abnegación? El

²⁴ Morales Alvarado, Sergio Fernando, *Cambio en el...*, p. 31.

Malacate aboga por estas: libertad de reunión, de discusión y de emisión de los pensamientos, de palabra o por escrito.

El 7 de febrero de 1872, la Asamblea emite un Decreto que regula la libertad de expresión. Tan sólo 80 días más tarde, decreta una nueva ley que regula la libertad de imprenta. Ese mismo año, el 23 de octubre, mediante el Decreto 93 el Estado garantiza al pueblo la libertad de pensamiento sin previa censura sobre actos y conductas de los poderes y empleados públicos.

De la prensa ilustrada a la prensa de masas

En este período la libertad de prensa sirvió ideológicamente al afianzamiento y consolidación del Estado liberal, pero, a fines del siglo XIX el Estado liberal está consolidado, lo que significa que el poder político está en manos de la clase que luchó por su reconocimiento y que entonces pugna por conservarlo. En buena medida se rompe la vinculación de la libertad de expresión como crítica política y se abre un proceso progresivo de restricción de la libertad de expresión. Justificado ideológica y dogmáticamente, el poder público intentará fijar límites al ejercicio de la libertad de prensa -y a las demás libertades fundamentales-.

El 15 de octubre de 1872 la Asamblea aprueba el decreto 193 que establece las primeras regulaciones por los delitos de *calumnia e injuria*. Dos años después, el 7 de octubre, regula el funcionamiento de los Juzgados de Imprenta. El 19 de octubre de 1875, 17 diputados -argumentando que una Constitución limitaría el poder de Barrios, con lo que fracasaría el intento liberal- solicitan no sea emitida ninguna Constitución, otorgándole al presidente la facultad de gobernar mediante decretos. La propuesta es aceptada por la mayoría de los diputados de la Asamblea, aprobando el Decreto 6, que deja en suspenso la emisión de la Constitución y nombra a Barrios para ejercer el poder supremo por un período de cuatro años. Se instaura el período conocido como *despotismo ilustrado*²⁵, en el cual Barrios decide autoritariamente en todo lo relacionado con la vida nacional, incluyendo la prensa.

El 11 de diciembre de 1879 es decretada por la Asamblea Nacional Constituyente la *Ley Constitutiva de la República de Guatemala*,

²⁵ Propio de las ideas iluministas de la primera etapa de la revolución francesa, consiste en el Gobierno autoritario ejercido por las clases ilustradas -liberales-, para desarrollar los principios del liberalismo.

la que perdura hasta el año 1945, observando una preocupación por el protagonismo de los periódicos, fundamentalmente por la difusión de noticias y la crítica a los funcionarios públicos, por lo que el gobierno liberal trata de restringir el poder de los medios de comunicación mediante la penalización a los autores de algunas publicaciones que el régimen estima inconvenientes:

Artículo 26. - Es libre la emisión del pensamiento por la palabra, por escrito y también por la prensa, sin previa censura. Ante la ley es responsable el que abuse de ese derecho. Un jurado conoce de las faltas y delitos de imprenta.

El 2 de abril de 1885, Barrios muere en la batalla de Chalchuapa. La Asamblea Nacional Constituyente nombra presidente a Alejandro M. Sinibaldi, quien, al ser aislado por el gabinete de gobierno, renuncia al cargo el 6 de abril de ese año. Asume el general Manuel Lisandro Barillas, quien convoca a elecciones de las cuales resulta ser el ganador. Barillas disuelve la Asamblea Nacional el 26 de junio de 1887 y convoca a una nueva Constituyente, la que se instala el 1 de octubre de 1887 y ratifica las disposiciones del presidente. Barillas entrega la Presidencia al general José María Reyna Barrios, triunfador en las elecciones generales, pero este es asesinado el 8 de febrero de 1898.

Después de la muerte de Reyna Barrios asume el licenciado Manuel Estrada Cabrera, quien convoca a elecciones, participa apoyado por el partido oficial y triunfa. Durante su gobierno liberal es publicada una gran cantidad de periódicos, entre ellos: El Diario de Centroamérica, El Guatemalteco, La República, El Comercio, La Nación, El Liberal Progresista, La Patria, El Combate, La Hora, El País, La Montaña, El Eco Alemán, El Ferrocarril del Oeste, La Mascara-da, El Unionista, Diario Nuevo, Excélsior, Diario de los Altos, Diario de Occidente, Diario de la Tarde, La Ley. El desarrollo tecnológico permite el apareamiento de nuevos medios de comunicación. Sin embargo, después del *atentado de la bomba*, Estrada Cabrera constituye un verdadero *Estado policíaco* que marca los siguientes años de su gestión²⁶: desata una impresionante cacería de brujas, limita las libertades públicas, impone una férrea censura a la prensa, y establece *la paz de los cementerios*.

²⁶ El Ejército es cohesionado alrededor del presidente después de aplacar una rebelión militar. Estrada Cabrera ordenó diezmar una promoción de cadetes y la destrucción del edificio de la Escuela Politécnica en represalia por el llamado Complot de los Cadetes.

Los periódicos de la época no eran los diarios ilustrados de los primeros años de la independencia. Los ideales habían cedido su lugar a los intereses económicos y la mayor parte de medios de comunicación se amoldó a los requerimientos del tirano. La libertad de expresión pasó a convertirse solo en una libertad formal. Esto lleva, por un lado, a modificar el contenido sustancial de una prensa ilustrada que privilegia el foro libre de las ideas y transita a una prensa de masas, en la que lo importante es el beneficio económico. Ello le impone a la prensa tres condiciones:

- la necesidad de una relación armónica con el poder, a costa inclusive de la objetividad;
- la lucha por captar un mercado de consumo que le garantice su supervivencia, lo que representa una homogeneización de las ideas políticas; y
- la dependencia del aporte del anunciante, para quien sus páginas deben ser útiles²⁷.

La defensa del Estado

Durante el Gobierno de Estrada Cabrera estalla la Primera Guerra Mundial; el terremoto de 1917 destruye el 80% de la ciudad capital, que queda a merced de varias epidemias, especialmente la tifoidea que ocasiona incontables muertes. La población -azotada por la inflación, la miseria, la peste, persecución, muerte, limitación de los derechos, males todos asociados al dictador- se rebela. Es fundado el Partido Unionista con el apadrinamiento de los Estados Unidos de América, el cual reúne a los principales opositores al régimen. Los Unionistas convocan a una manifestación el 20 de marzo de 1921, la cual es reprimida por las fuerzas del gobierno, lo que amenaza con desencadenar una guerra civil. El Cuerpo Diplomático interviene y logra un acuerdo con las partes enfrentadas.

La Asamblea aprovecha la coyuntura y emite el Decreto Número 1022, el que separa a Estrada Cabrera de la Presidencia por incapacidad mental. Estrada renuncia ante el Cuerpo Diplomático y queda bajo su custodia y protección. La Asamblea nombra presidente interino al diputado Carlos Herrera mediante el Decreto 1023. El nuevo gobernante convoca a elecciones y resulta triunfador, toma posesión del cargo el 15 de septiembre de 1920, pero es derrocado el 5 de di-

²⁷ Zannoni, Eduardo A., Bescaro, Beatriz R., *Responsabilidad de los medios de prensa*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1993, pp. 21-25.

ciembre de 1921 por un golpe militar. La Asamblea nombra presidente al general José María Orellana, quien convoca a elecciones en las cuales resulta triunfador como candidato único. El 26 de marzo de 1926 aparece misteriosamente muerto en el Hotel El Manchen, de Antigua Guatemala. Lo sucede el general de brigada Lázaro Chacón, quien el 12 de diciembre de 1930 es obligado a entregar la presidencia por un severo derrame cerebral que le paraliza el lado derecho del cuerpo. Es llamado el diputado Baudilio Palma para ocupar la presidencia el 12 de diciembre de 1930, pero es derrocado el 16 del mismo mes por un golpe de Estado encabezado por el general Manuel Orellana Contreras, a quien el Gobierno norteamericano le niega el beneplácito, por lo que entrega la presidencia al licenciado José María Reina Andrade el 2 de enero de 1931.

Reina Andrade convoca a elecciones, en las que triunfa el general Jorge Ubico a quien entrega el mando el 14 de febrero de 1931. Ubico gobernó el país el período comprendido entre el año 1931 a 1944, ejerció un gobierno absolutista, militarizó el aparato estatal, abolió la organización sindical y patronal, la ciudad volvió a ser acuartelada. Instala un clima de terror para neutralizar a sus enemigos, crea la Policía Montada, la Universidad de San Carlos pierde su autonomía, lo mismo que las municipalidades, congeló los sueldos, impuso la ley contra la vagancia e implantó la ley fuga.

La libertad de expresión es nuevamente censurada, en un contexto similar al del período de Estrada Cabrera. Existe una tendencia a la concentración de los medios de comunicación; de 1931 a 1944 son publicados los siguientes periódicos: *La Nación*, *La Gaceta de Política*, *Nuestro Diario*, *El Imparcial* y el *Diario de Centroamérica* -diario oficial del régimen-.

El 11 de julio de 1935 la Asamblea Nacional Constituyente emite el Decreto Número 4, por el cual reforma la Constitución de la República de Guatemala. El artículo 29 de la Constitución es modificado por el artículo 9 de la Reforma, el nuevo texto queda así:

es libre la emisión del pensamiento por la palabra, por escrito, por la prensa y por cualquier otro medio, sin previa censura. Ante la ley es responsable el que abuse de ese derecho. Un jurado conocerá de las faltas y delitos de imprenta. Los que tengan a su cargo Oficinas del Estado deben rendir los informes y exhibir los documentos que se les pida en los juicios de imprenta en que funcionarios o empleados públicos comparezcan como acusados, excepto los relativos a asuntos

diplomáticos u operaciones militares pendientes. Los impresos calumniosos o injuriosos contra naciones extranjeras, sus gobiernos o representantes diplomáticos acreditados en el país serán juzgados según las reglas de reciprocidad, tanto en el procedimiento como en la calificación del hecho, observándose las reglas del Código Penal de Guatemala en lo que concierne a la imposición de la pena. Los talleres tipográficos y sus enseres no podrán ser decomisados ni confiscados, ni clausurados ni interrumpidas sus labores, por razón de delito o falta de imprenta. Una ley establecerá todo lo demás a que este derecho se refiere.

Cuarenta y seis días después emiten el Decreto 1717 que contiene la ley de Imprenta.

El 24 de abril de 1936 emite una nueva ley de imprenta por el Decreto 2158. Regula como nuevo límite a la libertad de expresión los delitos de *traición y sedición*, por medio de los cuales serán procesadas las personas acusadas o sospechosas de diseminar información u opiniones adversas a la autoridad²⁸. Un segundo método de control indirecto son los impuestos especiales, destinados a limitar tanto la circulación como las ganancias de los medios impresos. Y el tercero está constituido por los contratos de publicidad oficial para medios pequeños y de poca capacidad financiera.

La doctrina de la responsabilidad social y los gobiernos revolucionarios²⁹

Las grandes conflagraciones en el ámbito mundial y en particular la importancia de las técnicas de propaganda del Tercer Reich, impulsaron un movimiento de análisis sobre la libertad de expresión. La manipulación de la información no daña únicamente el honor o prestigio de una persona, sino puede ser empleada en contra de grandes conglomerados sociales. La idea de la responsabilidad individual es insuficiente y se pretende regular la responsabilidad pública de la prensa con el llamado *derecho del público a una información veraz*, lo que exige al editor asumir una responsabilidad. Los medios de comunicación rechazan dicha idea porque creen que es un instrumento de los gobiernos para hostigar a los periódicos independientes.

²⁸ Otra fórmula que utiliza el Gobierno es subsidiar diarios privados con fondos estatales, práctica copiada de la impuesta durante el prolongado régimen de Walpole como primer ministro de Inglaterra. Los escritores políticos tenían su lugar secreto en el presupuesto.

²⁹ Siebert, Fred S., y Peterson Theodore, *Tres teorías...*, pp. 87-123.

Contra la pretensión de control sobre el ejercicio de la libertad de expresión, Danilo Arbilla, presidente de la Comisión de Libertad de Prensa de la Sociedad Interamericana de Prensa, SIP, afirma:

En materia de información, como en cualquier otra acción humana, nadie está capacitado para decidir mejor que cada persona lo que a ella misma le conviene ni, por lo tanto, nadie puede sustituirnos en nuestras decisiones de lo que nos conviene ni en el caso especial de cómo debemos elegir nuestra información y cómo debemos decidir cómo nos informamos. No necesitamos tutores. El que busca la verdad la busca por todos los caminos y, en consecuencia, todo lo que ocurre debe ser conocido. Si se permite una sola mirada sobre los hechos, siempre será una mirada parcial. Siempre otra mirada es un paso de avance en el conocimiento³⁰.

La teoría de la información veraz es originada en la misma revolución tecnológica e industrial que afectó la propia naturaleza de la prensa, aumentó el tamaño, la velocidad y la eficiencia de los antiguos medios y produjo nuevos: cine, radio y televisión. Este crecimiento, acompañado por un aumento constante de la publicidad, convierte al sector económico en el apoyo principal de los periódicos, revistas y emisoras, dependencia que planteó la necesidad de regular la emisión del pensamiento.

La urbanización y un mayor número de ciudadanos educados convierten a la prensa en una entidad poderosa. Surge una concentración de los medios de comunicación en pocas manos. La prensa es transformada en un artículo de consumo, lo que origina una serie de críticas: la influencia periodística se ha trasladado de los editoriales a las columnas de noticias y la naturaleza comercial del periódico - no sólo la publicidad- es responsable de estos defectos.

La crítica a la *teoría libertaria* impulsa el apareamiento de la teoría de la *responsabilidad social*. La teoría libertaria de la prensa, ajustada al Iluminismo, basaba su justificación en la máquina mundial del *movimiento perpetuo* de Newton, que marchaba de acuerdo con las leyes inmutables de la naturaleza. La revolución del pensamiento moderno acabó por demoler la concepción del mundo que sustenta la teoría libertaria de la prensa. Las teorías de Darwin y Einstein, el método histórico de Hegel, el liberalismo humanista de Stuart Mills, Green y los idealistas de Oxford, forjaron profundos

³⁰ Arbilla, Danilo, "Información veraz: tentación totalitaria", artículo publicado en el diario *Prensa Libre* el día 3 de noviembre de 1997, p. 11.

cambios en el pensamiento de los sectores educados de la sociedad³¹.

A medida que los medios de comunicación fueron creciendo, atrajeron a personas educadas y de principios, que establecieron niveles elevados para su profesión y trataron de ajustarse a ellos. Formularon *códigos de ética* para redactores, aparecieron las primeras escuelas de periodismo, y empezó a hablarse con frecuencia de los deberes que acompañan al comunicador social. Se bifurcó el camino. Por un lado, una teoría de la responsabilidad social, desarrollada por los medios de comunicación; por el otro, la teoría formulada por la Comisión sobre Libertad de Prensa en los Estados Unidos de América. Ambos caminos difieren de la teoría libertaria tradicional y son paralelos entre sí. La primera de las vertientes, que podemos denominar *de la autorregulación*, expresada a través de códigos de conducta. La otra, por la regulación normativa representada por la Comisión sobre Libertad de Prensa, conocida como la *Comisión Hocking*.

El código más antiguo, que representa un ejemplo típico de autorregulación, está formado por los *Cánones del Periodismo*, adoptado por la Sociedad Norteamericana de Directores de Diarios en 1923, el cual exhortó a los diarios a practicar la responsabilidad frente al bienestar general, la sinceridad, la veracidad, la imparcialidad, el juego limpio, la decencia y el respeto a la reserva individual. Está implícita la fe en el hombre como criatura racional, capaz de descubrir la verdad y separar lo justo de lo equivocado mediante el poder de la razón; la fe en la eficacia del proceso de auto-justicia y la creencia en que el periódico es predominantemente un instrumento de ilustración que apela al sentido crítico del lector. La única idea nueva es la idea de la responsabilidad: “la prensa resulta responsable frente al bienestar general”.

Sin embargo, la Comisión sobre Libertad de Prensa observó que la concentración de los medios coloca a la libre expresión en peligro, por lo que propuso al gobierno ampliar su poder sobre los medios. Los códigos éticos no son suficientes para asegurar la clase de pren-

³¹ La máquina del mundo estática y atemporal de Newton fue desbaratada por la idea de la evolución. La doctrina de los derechos naturales fue destruida por los historicistas, así como por las teorías sociológicas y filosofías axiológicas de la actualidad. La economía clásica -dejar hacer, dejar pasar- fue repudiada por los movimientos sociales y la mayoría de los economistas contemporáneos. De la misma forma la doctrina miltoniana del proceso de auto-justicia en los medios de comunicación despertó sospechas.

sa que exige la sociedad. Las condiciones del siglo XX exigen una clase diferente y nueva responsabilidad social para los medios de masa.

La Comisión señaló cinco cosas que la sociedad contemporánea exige de la prensa:

- 1- Brindar un relato verdadero, amplio e inteligente de los acontecimientos del día en un contexto que les dé significado, la prensa debe ser exacta, no debe mentir, debe diferenciar el hecho de la opinión. Un relato verdadero y amplio de las noticias no resulta suficiente -dice la Comisión-, es necesario informar la verdad acerca del hecho, evitando las verdades a medias, incompletas o incomprensibles.
- 2- La prensa debe ser un foro para el intercambio de comentarios y críticas.
- 3- La prensa debe proyectar un cuadro representativo de los grupos integrantes de la sociedad.
- 4- La prensa es responsable de la presentación y clarificación de los objetivos y valores de la sociedad.
- 5- La exigencia final es que la prensa brinde acceso completo a las noticias del día.

Substituye la *libertad negativa* de la teoría libertaria por el de una *libertad positiva* que exige al Estado proporcionar las herramientas para que exista una información objetiva y veraz. La teoría de la responsabilidad social se basa en una escuela de pensamiento que considera insuficiente la libertad negativa. No es un derecho natural que nace con el hombre, que nadie puede arrebatarse, sino un derecho que promueve la victoria de la verdad sobre la falsedad en el mercado de las ideas. Conforme a esta teoría, la libertad de expresión está fundada en el deber del individuo frente a su pensamiento y conciencia. Un derecho moral que es un valor al que no puedo renunciar³².

Sin embargo, el hecho de reclamar la libertad de expresión como un derecho para sí mismo implica reclamarlo para los demás. Además de ser valiosa para el individuo y para la sociedad, la libertad de expresión tiene en sí un elemento de deber, ya que cualquiera que tenga algo que decir, está obligado moralmente a decirlo. Este deber frente a la *propia conciencia* es la base primaria del derecho a la li-

³² Siebert, Fred y Peterson, Theodore, *Tres teorías...*, pp. 100-101.

bre expresión, de acuerdo con la teoría de la responsabilidad social. Si el hombre no asume este deber frente a su conciencia -si, por el contrario, emplea su libertad de expresión para encender odios, contaminar las fuentes de la verdad-, no puede reclamar ese derecho. Por otro lado, el hombre es un ser social que tiene un deber para con sus semejantes de transmitir una información adecuada.

La discusión es trasladada al seno de las Naciones Unidas, donde el 10 de diciembre de 1948 es aprobada la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, con un contenido claramente favorable a la libertad de expresión, sin tomar aún en cuenta la doctrina de la responsabilidad social:

Artículo 19- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

En el seno de la organización mundial está latente un movimiento de revisión del status de los medios de comunicación; la Comisión de Derechos Humanos, por medio de la Subcomisión sobre Libertad de Información y Prensa, tiene el mandato de considerar los problemas específicos de la libertad de expresión. La Subcomisión convoca a una Conferencia de Naciones Unidas sobre Libertad de Información, la cual es celebrada ese mismo año (1948) en Ginebra. Los autoritarios y reformistas sociales ofrecen sus argumentos, sin alcanzar ningún resultado. Se acuerda nombrar a expertos para la elaboración de una Convención sobre Libertad de Expresión, pero sus propuestas tampoco son aceptadas. A la fecha no existe un acuerdo entre Estados sobre tan espinoso tema.

Paralelamente a estos desarrollos teóricos y de normativa internacional, en Guatemala el 11 de marzo de 1946, la Asamblea Constituyente decretó la Constitución de la República de Guatemala y, en su artículo 36, recoge los principios de libertad de expresión, los cuales coinciden en su redacción con el contenido del Decreto Número 5 de reforma constitucional del anterior Gobierno. El 24 de abril de 1947 el Congreso de la República de Guatemala emite el Decreto Número 372, que contiene la Ley de Emisión del Pensamiento por medios de Difusión, el cual regula los límites y garantías de la libertad de expresión, ubicando la nueva legislación en una corriente de responsabilidad social:

Artículo 14- Los periódicos están obligados a publicar las aclaraciones, rectificaciones, explicaciones y refutaciones que les sean dirigidos por autoridades, funcionarios y empleados públicos, corporaciones y toda persona individual o jurídica que considere falso o desfigurado los hechos que les ha atribuido el impreso.

Artículo 17- Los artículos no editoriales y demás escritos periodísticos que contengan acusaciones o que de alguna manera vulneren la honra o los intereses de autoridades, funcionarios y empleados públicos, corporaciones y toda persona individual o jurídica, deberán ser cubiertos por la firma de su autor, cuya responsabilidad es personal, salvo que conste de modo fidedigno que su escrito fue ordenado por la dirección o jefatura del periódico, en cuyo caso el director del mismo quedará también sujeto a responsabilidades legales[...]

Estos dos protegen los derechos del Estado así como la vida privada y la moral, mediante procedimientos especiales estipulados en la Ley de Emisión del Pensamiento, artículos 41, 42 y 43. Los delitos contra el Estado y su regulación son depositados en el Código Penal.

El marco de apertura social del nuevo movimiento político posibilitó el apareamiento de nuevos medios de información impresos. Sin embargo, en el año de 1954, el presidente Arbenz es depuesto, asume una Junta Militar de Gobierno compuesta por Carlos Castillo Armas, Mauricio Dubois, Elfego H. Monzón, José Luis Cruz Salazar y Enrique T. Oliva, y empieza a revertirse la obra del movimiento revolucionario del '44.

La contrarrevolución y la censura militar

El nuevo gobierno emite disposiciones de seguridad. Con el fin de consolidar su poder, inicia un período de persecuciones políticas que golpearon también a los comunicadores sociales. El Decreto Número 23, del 19 de julio de 1954, crea el Comité de Defensa Nacional contra el Comunismo, el cual elaboró una lista con más de 72,000 nombres de personas de filiación izquierdista o simpatizantes. El 28 del mismo mes y año, la Junta Militar de Gobierno emite el Decreto Número 39, por el cual aprueba medidas de seguridad extraordinarias contra los opositores:

Artículo 1. - Se incorporan a la legislación para prevenir la delincuencia, los estados de peligrosidad y la actividad comunista, las siguientes medidas de seguridad: a) Detención corporal por un término no mayor de 30 días; b) Libertad vigilada; c) Residencia forzosa; [...] f) Expulsión de extranjeros.

El 10 de agosto de 1954, la Junta de Gobierno emite el Estatuto Político de la República de Guatemala. En el capítulo III que regula las garantías individuales, artículo 15, inciso h, regula la libertad de expresión, así:

h) Es libre la expresión del pensamiento por la palabra, por escrito o por cualquier otro medio de difusión, sin previa censura. Los delitos y faltas que se cometan con ocasión del ejercicio de este derecho serán juzgados por un jurado integrado en la forma que la ley determine.

El 24 de agosto de ese año, el gobierno emite el Decreto-Ley Número 59, *Ley preventiva penal contra el comunismo* y dentro de sus hechos punibles señala:

c) Las publicaciones, impresión, reproducción, distribución de hojas volantes, panfletos o cualquier clase de publicaciones de propaganda comunista; [...] f) La propaganda comunista en reuniones públicas o en lugares de trabajo; [...] h) la propaganda comunista subrepticia; [...] j) Propagar, propiciar, provocar o estimular en cualquier forma huelgas ilegales; k) el tráfico de libros de propaganda comunista destinados a textos de enseñanza primaria o secundaria; [...] m) La tenencia de transmisores de comunicaciones o radiodifusoras sin licencia otorgada con posterioridad a la vigencia de esta ley; [...] o) La tenencia, tráfico o proyección de películas de tesis comunistas; p) La tenencia clandestina de elementos tipográficos o aparatos destinados a la impresión y reproducción de propaganda por personas incluídas en el registro que establece el artículo 3 de esta ley.

El 2 de febrero de 1956, la Asamblea Nacional Constituyente decreta una nueva Constitución de la República. En su artículo 57 regula la libertad de emisión del pensamiento; su redacción coincide con la contenida en la Constitución del 45. El 24 de febrero de 1956 la Asamblea Nacional Constituyente emite el Decreto Número 22 que contiene la Ley del Orden Público, la cual expone los motivos para suspender las garantías constitucionales³³ y el escalonamiento de las medidas extraordinarias: estado de prevención, estado de alarma, estado de sitio, estado de calamidad pública, y estado de guerra. Seis días después, la Asamblea Nacional Constituyente, emite el Decreto Número 24 que contiene la *Ley de Emisión del Pensamiento*. En su estructura garantiza la libertad de expresión sin censura previa, el ac-

³³ Artículo 1o.- Esta ley se aplicará exclusivamente en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades comprobadas contra la seguridad del Estado o de calamidad pública.

ceso a las fuentes de información y establece los límites en el ejercicio de dicho derecho: traición a la patria, sedición, la moral, el respeto a la vida privada, las calumnias o injurias graves (*Artículo 27*).

Sin embargo, la vigencia de estas disposiciones es corta; dirigentes de la oposición se agrupan en un Comité Cívico Nacional y convocan a una manifestación, el día 24 de junio de 1956, con el propósito de solicitar la derogatoria del Decreto 57. El Gobierno de Castillo Armas responde con el Decreto Número 587, por el cual establece el estado de alarma en el país amparado en la nueva Ley de Orden Público, restringe entre otras disposiciones constitucionales la contenida en el párrafo primero del artículo 57 del nuevo cuerpo constitucional: *el derecho a la libre expresión*. Tres días después, el gobierno emite el decreto-ley 588, impone el estado de sitio y restringe todas las garantías constitucionales en disposición que es ratificada por el Congreso mediante la emisión del Decreto 1091.

Al amparo del decreto de estado de sitio, el ministro de la Defensa Nacional emite el acuerdo de fecha 26 de junio de 1956 por el cual establece la *censura militar*:

Artículo 7o. - Se establece la Censura Militar en el territorio de la República, para toda clase de prensa escrita, radiodifundida y televisada, quedando a cargo del Departamento de Relaciones Públicas del Ejército el cumplimiento de esta función [...]

Artículo 8o.- Las radiodifusoras y televisoras que funcionan en el territorio de la República serán controladas por la Radiodifusora Nacional "La Voz de Guatemala" TGW, de donde emanarán las medidas necesarias para mejor cumplimiento de esta disposición.

Castillo Armas pone al mando de la Policía Nacional a Bernabé Linares, el temido jefe de la Policía Nacional durante el Gobierno ubiquista. En aquel estado de terror, Castillo Armas convoca el 10 de octubre de 1956 a un plebiscito para legitimar su poder, el cual gana. No existe oposición, los medios de comunicación son sujetos a férrea censura y autocensura. La votación fue oral, con una sola pregunta: ¿Está usted de acuerdo en que el teniente coronel Carlos Castillo Armas continúe en la Presidencia de la República por un período que será establecido por la Asamblea Constituyente? Los resultados fueron 485,531 a favor, 393 en contra y 655 no se pronuncian.

Los motines no se hicieron esperar, pero Castillo Armas los disuelve por la fuerza. El 27 de julio de 1957, en un corredor de la Ca-

sa Presidencial, Castillo Armas es asesinado por un miembro del Ejército de nombre Romeo Vásquez Sánchez. El partido de Castillo Armas, denominado Movimiento de Liberación Nacional (MLN), intenta mantener el poder y convoca a elecciones. Presenta como candidato al abogado Miguel Ortíz Pasarelli, quien triunfa, según el computo oficial. La oposición encabezada por el general Miguel Ydígoras Fuentes protesta y organiza la llamada *revolución de las bicicletas*, miles de ciclistas manifiestan diariamente frente al Palacio Nacional gritando: ¡Fraude! ¡Tramposos! Finalmente, el gobierno anula las elecciones. Convoca a nuevas elecciones y sustituye a Ortiz Pasarelli como candidato oficial. En su lugar presenta al coronel José Luis Cruz Salazar. Ydígoras, el opositor, gana y asume la Presidencia el 15 de marzo de 1958.

La noche del 13 de noviembre de 1960, durante el Gobierno de Miguel Ydígoras Fuentes (1958-1963), un grupo de militares descontentos por la corrupción y la presencia de exilados cubanos anticas-tristas que se entrenaban para invadir Cuba, inician un levantamiento contra el presidente y toman fugazmente el control de las zonas militares de Puerto Barrios y Zacapa. El avance del movimiento rebelde determina la intervención de las autoridades norteamericanas en la disputa: ordenan bombardear a los rebeldes, y sofocan la asonada.

La lucha armada interna y la autocensura

Al fracasar la intentona, los militares golpistas liderados por Marco Antonio Yon Sosa y Luis Turcios Lima, quedan dispersos. Sin embargo, logran reagruparse en el grupo denominado *Movimiento Guerrillero Alejandro de León 13 de noviembre*, en honor de un militar caído, asesinado por la policía secreta de Ydígoras en una calle de la zona 12. La nueva organización lanza su primera ofensiva, el 6 de febrero de 1962, contra los puestos militares de Bananera y Morales, cerca de Puerto Barrios, pero es rechazada. De forma similar, el coronel Carlos Paz Tejada, ministro de la Defensa Nacional en el Gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán, anuncia el surgimiento del frente guerrillero 20 de Octubre: con esos episodios da inicio el conflicto armado interno que tanto dolor produjo en la sociedad guatemalteca³⁴.

Paralela a la lucha militar, las acciones políticas aumentan. A mediados del mes de marzo de 1962, dos partidos opositores -Partido

³⁴ El Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico calculó más de 200,000 víctimas directas del conflicto.

Revolucionario (PR) y Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT)-convocan a una manifestación en contra de Ydígoras, la cual es reprimida vigorosamente; perecen varios estudiantes universitarios y unas 200 personas resultan heridas. El Gobierno norteamericano, preocupado por el crecimiento de la oposición popular a Ydígoras, impulsa una campaña de contrainsurgencia en las regiones donde había presencia del movimiento guerrillero. La inestabilidad política por el fenómeno de marginación social y política, la reacción por la corrupción, la falta de empleo, la caída de ingresos e inflación en los precios de los productos de primera necesidad, obligan al gobierno a vigorizar la represión con el objeto de aplacar el descontento interno. Surge la militarización del Estado.

Aprovechando la inconformidad nacional contra el Gobierno de Ydígoras y la posibilidad de que el doctor Juan José Arévalo participe como candidato presidencial en las futuras elecciones, el ministro de la Defensa Nacional, coronel Enrique Peralta Azurdía, da un golpe de Estado preventivo con el apoyo del Gobierno norteamericano³⁵. El gobierno militar empieza a recibir préstamos y asistencia técnica. La dependencia aumenta y la intervención del Departamento de Estado de los Estados Unidos será mayor, fundamentalmente en los servicios de información e inteligencia, lo que hace perder legitimidad al gobierno golpista y lo obliga a mantener el status a través de una represión abierta. Los diversos cuerpos militares se distribuyen las instituciones y estructuras del Estado, justificando su actuación en una filosofía panamericana que identifica a los comunistas con el enemigo extracontinental contra quien era necesario luchar: *la Unión Soviética*³⁶. El gobierno realiza sistemáticamente una represión contra los sospechosos de ser *enemigos internos*, a la vez que desarticula cualquier organización popular, fomenta la apatía y el conformismo, reduciendo la política y las cuestiones sociales a problemas técnicos. El estado de sitio y otras medidas de excepción son el procedimiento normal de funcionamiento jurídico del Estado.

³⁵ El Golpe de Estado Preventivo consistió en relevar únicamente al Presidente de la República, sin que se modificara ninguna otra estructura estatal.

³⁶ Nace el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca controlado por Estados Unidos de Norteamérica; el conflicto mundial es asentado en tierra americana. Las reclamaciones sociales y populares son sospechosas cuando no subversivas. Vid. Colomer Viadel, Antonio, *Introducción al constitucionalismo iberoamericano*, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 1990, pp. 47-49 (el apartado I, denominado: la alternativa militar autoritaria que la refuerza).

Al asumir el control del Estado el coronel Enrique Peralta Azurdia (abril de 1963), como primera medida, decreta el estado de sitio. Endurece la persecución política, captura a 27 líderes de izquierda en una casa de la periferia de la ciudad y los desaparece. El gobierno suprime la libertad de expresión y persigue a los comunicadores sociales, varios de los cuales son encarcelados o son obligados a exilarse. Se produce el asesinato del periodista Oscar Rivera Berger, con lo que el gobierno inaugura un período de violencia dirigido contra determinados periodistas.

La polarización social orienta al gobierno a buscar su legitimidad con la emisión de una nueva Constitución que le dé carácter democrático nacional e internacionalmente. El 15 de septiembre de 1965, la Asamblea Nacional Constituyente promulga una nueva Carta Magna que garantiza la libertad de expresión. Sin embargo, rápidamente el Ejecutivo impone medidas de excepción que anulan la vigencia de aquella ley. Al amparo del estado de sitio y de la Ley de Orden Público, los medios de comunicación son constantemente censurados.

Peralta, involucrado en el plan contrainsurgente, insiste en legitimar el poder: convoca a elecciones generales. Como candidato del Partido Revolucionario (PR) participa el abogado Julio César Méndez Montenegro, quien triunfa en las elecciones el 6 de marzo de 1966. Sin embargo, el nuevo presidente es obligado a firmar un pacto secreto con la cúpula militar por medio del cual el Ejército garantiza la estabilidad del nuevo gobierno a cambio de no intervenir en la política de *contrainsurgencia*. Aquel pacto echó por tierra las aspiraciones democráticas del pueblo de Guatemala, que observó el recrudecimiento de la lucha armada. Una de los primeros actos de gobierno del licenciado Julio César Méndez Montenegro fue proponer una amnistía a los insurrectos con el objeto de legitimar la represión. Los integrantes de los grupos revolucionarios rechazan la medida, legitimando con ello -desde la visión conservadora- la política contrainsurgente.

El Ejército de Guatemala prepara una gran ofensiva contra los guerrilleros y nombra al coronel Carlos Manuel Arana Osorio para dirigir la campaña *Zacapa-Izabal*. Esta se realiza con una intensidad sin precedentes, con tácticas contrainsurgentes nunca vistas. Hombres encapuchados suben a los autobuses que recorren las carreteras del país, señalan a simpatizantes de los movimientos guerrilleros, los bajan y en ocasiones los desaparecen y en otras los ejecutan. En este período comienzan las matanzas políticas a gran escala. Miles de

personas fueron ejecutadas e inician operaciones diversos grupos paramilitares denominados. Estos instauran la política del terror, cometen ejecuciones extrajudiciales a la luz del día, secuestran a presuntos guerrilleros, simpatizantes o familiares y posteriormente aparecen los cadáveres mutilados, con señales de haber sido previamente torturados.

Amnistía Internacional concluye que en década y media, a partir de 1966, más de 30,000 personas fueron secuestradas, torturadas y asesinadas. En aquel estado de lucha feroz, los movimientos guerrilleros utilizan las tácticas de asesinatos y secuestros selectivos, una de las primeras víctimas es el periodista Isidoro Zarco, copropietario y subdirector del diario Prensa Libre, quien cae abatido el 28 de enero de 1970.

Bajo aquel clima de terror, inicia el período de los *generalatos*. Carlos Manuel Arana Osorio, apoyado por el ala dura del Ejército y los partidos de ultraderecha (MLN-PID) triunfa en las elecciones generales del 3 de marzo de 1970. Un mes más tarde, un comando guerrillero izquierdista asesina al embajador alemán en Guatemala, Karl von Spretti. La reacción del gobierno no se hace esperar, institucionaliza la estrategia contrainsurgente desarrollada en Zacapa, desarticula los movimientos revolucionarios que se ven obligados a retirarse y reagruparse. El campo y la ciudad son convertidos en zonas de combate, la lucha por el control de las comunicaciones adquiere una importancia capital. Se recurre a la coacción, amenaza, censura y persecución.

En 1974 asume la presidencia el general Kjell Eugenio Laugerud García después de una reñida contienda electoral en la que había obtenido 187,595 votos, apoyado por la coalición MLN-PID; su opositor, el general Efraín Ríos Montt, postulado por la coalición FUR-DC, 168,926 votos. La oposición denunció fraude; sin embargo, el candidato abandona el país y viaja a España para asumir el cargo de agregado militar en la embajada de Guatemala. Las protestas cesaron.

Continúa la estrategia contrainsurgente. El 4 de febrero de 1976, se produce un terremoto en Guatemala. Mueren más de 23,000 personas, 76,000 quedan heridos y 1.200,000 sin hogar³⁷. La crisis social se ahonda. El 4 de mayo, según los medios de comunicación, 50 mil personas se desparaman en la ciudad a raíz del terremoto y con-

³⁷ Fue el terremoto de los pobres, se destruyeron las casas de adobe.

forman los llamados asentamientos, lugares de miseria viva. En esas circunstancias, resurge la actividad guerrillera y aparecen nuevos grupos armados.

En 1977 el Ejército inicia una profundización en la lucha contrainsurgente. Luego de ejercer un fuerte control sobre la información, la represión es dirigida selectivamente contra educadores y profesionales universitarios con el objeto de evitar la discusión e intimidar a la oposición.

En 1978, el general Romeo Lucas García asume la Presidencia. La lucha interna se profundiza, los grupos sindicales realizan una huelga general que es apoyada por estudiantes. Como reacción, el gobierno clausura anticipadamente el ciclo escolar; los bochinches y saqueos aumentan. La reacción oficial se dirige contra los dirigentes políticos.

En 1979 los movimientos armados en Guatemala logran aglutinarse en la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). El Comité de Unidad Campesina (CUC), logra movilizar 100 mil campesinos en demanda de mejoras salariales. El Gobierno luquista, ante la posibilidad de ser derrocado por las armas, desarrolla una política de guerra total. La estrategia contrainsurgente tendrá dos ejes: por un lado, asesinatos políticos selectivos y, por el otro, la instauración de matanzas a gran escala. Al primer eje se le conoció como la *Operación cuchillos del rey*. El régimen utiliza 19 organizaciones clandestinas anticomunistas que proliferaron en todo el país. Dichas organizaciones eran, en algunos casos, comandos especializados de los cuerpos de seguridad; en otros casos, operaban con cierto margen real de autonomía, constituyendo organizaciones de irregulares que dependían de cuerpos de seguridad o bien de partidos y entidades de extrema derecha. La represión alcanzó uno de los niveles más altos en la historia de la violencia en el país: perecieron millares de personas, no sólo integrantes o simpatizantes de las organizaciones revolucionarias sino individuos que se sospechaba tenían ideas de izquierda o bien en el pasado habían desempeñado posiciones que podrían ser encasilladas en esa terminología.

La estructura del terror es complementada con la lucha ideológica militar. Los crímenes son cometidos a plena luz del día, las víctimas son sometidas a crueles castigos, sus cuerpos son desmembrados y mutilados. Es común encontrar en calles o carreteras cuerpos estacados y decapitados. Circulan amenazas públicas constantes por

medio de listas negras de condenados a muerte. Algunos inmuebles, estaciones de radio, televisión, periódicos, son ametralladas o atacados con bombas. La violencia y los continuos estados de sitio, producen en los medios de comunicación una política de autocensura. Se publica lo que no moleste al gobierno, creando un ambiente de falta de información, especialmente con relación al conflicto armado. Las pocas personas que se atreven a romper el esquema son objeto de persecución, muerte o exilio.

La preparación de la transición y la desinformación

En aquel marco, se desarrolla un nuevo proceso electoral. Resultan electos el general Ángel Aníbal Guevara como presidente y el licenciado Ramiro Ponce Monroy como vicepresidente. La oposición denuncia un nuevo fraude electoral³⁸. El 23 de marzo de 1982, el Ejército de Guatemala da un incruento golpe de Estado contra el general Romeo Lucas García y coloca en el poder a una Junta Militar integrada por el coronel de infantería Francisco Luis Gordillo Martínez, el general Horacio Maldonado Schaad y el general José Efraín Ríos Montt, quien la preside. El Ejército, aquel día, emite una proclama al pueblo de Guatemala, por la cual legitima el golpe.

El movimiento militar no derrama ni una gota de sangre y las estructuras contrainsurgentes permanecen intactas. El nombramiento del general Ríos Montt levanta una expectativa nacional e internacional que le permite un mayor margen de maniobra. En busca de legitimar su gobierno inicia un programa de combate a la corrupción. Sin embargo, el proyecto de la Junta Militar era un gobierno de transición y contrainsurgente, con la finalidad de preparar el escenario para una transición del poder político. La principal meta es terminar con la oposición armada, con el movimiento guerrillero. Como primera medida, las autoridades golpistas suspenden la Constitución y emiten el Decreto Ley Número 24-82 que contiene el Estatuto Fundamental de Gobierno, que incluye, como un límite al goce de los derechos fundamentales, las medidas de *seguridad* que disponga el gobierno. La guerra sucia se profundiza.

³⁸ El aislamiento externo, la crisis armada, económica y social, la corrupción de la Administración del Gobierno de Lucas García, el manipuleo de las elecciones presidenciales, provocan descontento en las fuerzas armadas, las cuales -ante el aglutinamiento de una oposición nacional e internacional que amenaza su estabilidad- deciden el relevo del Gobierno luquista e inician una transición que finalizó el 29 de diciembre de 1996, con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera suscrito entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

El 24 de mayo de 1982 es emitido el Decreto Ley 33-82 de la Junta Militar de Gobierno, que otorga amnistía. Posteriormente es adicionado el Decreto Ley número 34-82. El 9 de junio de ese año se produce una recomposición del mando. Renuncian a la Junta Militar de Gobierno los vocales Maldonado Schaad y Gordillo Martínez. El Ejército de Guatemala proclama y reconoce al general de brigada José Efraín Ríos Montt, presidente de la República de Guatemala y comandante general del Ejército. Los grupos alzados en armas no hacen uso del perdón gubernamental. Como respuesta, el gobierno impone el estado de sitio mediante el Decreto 45-82. Son suspendidas las garantías individuales y sociales: derecho de locomoción, libre asociación sindical, derecho de reunión; *libre emisión del pensamiento*, inviolabilidad de la correspondencia, del domicilio, detención por orden judicial, entre otras.

Reinicia el proceso contrainsurgente: la tierra arrasada. La arremetida más importante de la campaña de contrainsurgencia de 1981 a 1983 fue *drenar el mar* donde operaban los movimientos guerrilleros, para erradicar su base de apoyo civil. Las principales técnicas incluían despoblar el área mediante el método de *tierra arrasada*, masacres de poblaciones enteras y forzar la reubicación masiva. Las estadísticas son asombrosas: 660 pueblos destruidos totalmente; mucho más de 200,000 civiles asesinados o desaparecidos; más de un millón de personas desplazadas. Junto a esos masivos desplazamientos de la población, estaba la deliberada destrucción de grandes áreas del altiplano (quema de bosques, etc.) para impedir que la guerrilla se protegiera y para asegurar que la región nunca más sirviera de escenario para operaciones revolucionarias. La devastación del medio ambiente fue irreversible, modificando incluso el clima y el patrón de lluvias³⁹.

Junto a la intensificación del conflicto armado, el gobierno establece instituciones coercitivas para consolidar el control militar. El Ejército organiza y equipa a las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) diseñadas para obligar a la población a participar en la erradicación del movimiento guerrillero y, en general, eliminar la actividad política de oposición al gobierno. Cualquiera que rehuse prestar el servicio era multado, o peor aún, tratado como subversivo. En una época las PAC contaron con un millón de campesinos. El gobierno establece los campamentos de refugiados conocidos como aldeas

³⁹ Jones, Susane, *La batalla por Guatemala*, Guatemala, p. 164 y s.

modelo, donde concentran en *polos de desarrollo* a las comunidades campesinas. En el fondo eran campos de reasentamiento forzado en los que todos los aspectos de la vida de las personas estaban sujetos a un control directo; por último las Coordinadoras Inter-Institucionales, las cuales centralizan bajo control militar la administración de proyectos de desarrollo en todos los niveles del gobierno (local, municipal, provincial y nacional). Esto creó una estructura militar paralela -superior a la administración civil-.

Ante la destrucción de sus cosechas, la población es convertida en dependiente de la ayuda alimentaria que el Ejército les proporciona. La institución armada inicia un programa llamado *Fusiles y Frijoles* rebautizado más tarde *Vivienda, Trabajo y Tortillas*. Este era un notable ejemplo de la sistemática utilización del hambre como arma de control social⁴⁰.

En el área urbana, duramente castigada por el Gobierno de Lucas y más sensible al control internacional, implementa un programa de *legalización de la ejecución extrajudicial y de desinformación*. El primero de julio de 1982 el presidente de la República emite el Decreto número 46-82, Ley de Tribunales de Fuero Especial⁴¹. Dicho cuerpo legal establece tribunales especiales, duplica la pena, amplía la aplicación de la pena de muerte a delitos como plagio, incendio, piratería, traición, tráfico de explosivos, terrorismo, depósitos de armas y municiones y restringe el ejercicio de la defensa penal. El procedimiento era sumario y sus fallos inapelables. No tardaron en levantarse voces de protesta contra esta forma de justicia. El Papa solicitó clemencia para diferentes reos condenados a muerte.

La censura a los medios de información era un instrumento peligroso para el plan contrainsurgente, por lo que se optó por establecer una nueva relación en la cual la prensa se aliara al *statu quo*. La estrategia militar consistió en captar a los medios de comunicación so-

⁴⁰ *Ibidem*, p. 166 y s.

⁴¹ Considerando: Que grupos de delincuentes mediante actividades subversivas de naturaleza extremista, pretenden por medios violentos cambiar las instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas de la nación. Considerando: Que quienes realizan estas actividades hacen uso de procedimientos que perturban el orden público, alteran gravemente la tranquilidad social y destruyen vidas y bienes de los habitantes de la República. Considerando: Que para proteger el orden, la paz y la seguridad pública, se hace necesario dictar la ley que garantice una rápida y ejemplar administración de justicia, en el juzgamiento de delitos que atenten contra estos valores.

cial de manera que no se publicaran informaciones que les afectara. Este control es realizado mediante severas advertencias públicas.

Un mes después de la asunción de Efraín Ríos Montt al poder, los medios de comunicación empiezan a sentir la intervención directa del Estado. Esto sucede cuando la violencia es generalizada en el interior del país. En un primer intento de controlar la información, el 26 de abril de 1982, el jefe del Estado Mayor del Ejército circula una nota entre todos los periodistas, solicita su colaboración en la lucha contra la guerrilla; para el efecto pide que no se utilice el término guerrillero, en su lugar, los medios de comunicación deben emplear -dice- las palabras terrorista o subversivo, o delincuente subversivo. En el mismo comunicado exige que las organizaciones revolucionarias no sean mencionadas con su nombre completo, así como la de no darle importancia a las acciones que lleven a cabo estas organizaciones⁴². “Queremos una prensa institucionalizada”, declaró en el diario *La Razón*, el general Efraín Ríos Montt, el 29 de junio de 1982. Se producen numerosos incidentes entre reporteros y la guardia personal del mandatario. Los agentes de seguridad apuntaron sus armas para evitar interrogatorios al general Ríos Montt. La relación gobierno-prensa se deteriora. La información del Estado es centralizada en la Secretaría de Relaciones Públicas de la Presidencia y la mayor fuente de información es precisamente el mandatario; las fuentes de información son cerradas. El diario *El Gráfico*, en su emisión del 24 de junio de 1982, denuncia: “Las palabras del presidente son una advertencia, porque según él, si la prensa no opina de acuerdo a los intereses particulares del gobierno, está incumpliendo su misión”.

El 23 de junio de 1982, Ríos Montt define el papel que la prensa debe jugar durante su gobierno. El Jefe de Estado convoca a un desayuno a los directores de los medios de comunicación, acusando a la prensa de sensacionalista cuando habla en contra del gobierno y los exhorta a sacrificarse en favor de la recuperación del país. En el término de tres semanas, el gobierno ordena que todas las fuentes de información oficial sean centralizadas en su propia Secretaría de Relaciones Públicas. Prohíbe la publicación de noticias y comentarios relacionados con acciones insurgentes y con el funcionamiento de agrupaciones guerrilleras, a menos que la fuente de dichas noticias sea la mencionada secretaría. Solicita expresamente a los medios de

⁴² Circular del 26 de abril de 1982, dirigida por el general Héctor Mario López Fuentes, jefe del Estado Mayor del Ejército a los periodistas del país.

comunicación que ejerzan la autocensura -ver *Prensa Libre* en su edición del 23 de junio de 1982-. La violencia en el área rural es sometida a la *política del gran silencio*.

La discreción estatal es superada para lograr la liberación del periodista Alvaro Contreras Vélez, impulsada por los trabajadores de *Prensa Libre*, especialmente del licenciado Luis Morales Chúa, quien organiza una gran campaña de publicidad para obtener la liberación del periodista cautivo. Los diferentes medios de comunicación publican la nota exigida por los alzados en armas, aún en contra de la disposición oficial de censura. El cautiverio duró 147 días. El gobierno comprendió la posición de los medios y no fueron sancionados, como podía haber sucedido.

El 22 de marzo de 1983, el Gobierno de la República anuncia mediante la emisión del Decreto número 27-83, *decreto de amnistía*, la derrota militar de los grupos revolucionarios. Lo hace en los siguientes términos:

Considerando: Que la subversión se ha reducido de manera ostensible en el territorio nacional, en virtud de que sus elementos fueron derrotados militarmente, otro tanto fue atraído por las medidas de carácter económico-social, dictadas por el Ejecutivo, agregándose quienes se ampararon en la referida amnistía [...] Decreta: artículo 1o- Se concede amnistía por los delitos políticos y comunes conexos en los cuales hubiesen participado como autores o cómplices, las personas que individual o colectivamente formen o hayan formado parte de las facciones subversivas que han venido actuando en forma violenta en contra del orden jurídico político de la nación o hubiesen cometido el delito de encubrimiento en relación con tales hechos.

Al considerar que las fuerzas guerrilleras no eran una amenaza contra el poder, inmediatamente el gobierno modifica el esquema imperante y establece un programa para desligar a la institución armada del conflicto interno, el cual inicia con una aparente reestructuración del poder público. Crea un Consejo de Estado como órgano asesor del gobierno, encabezado por el ingeniero Jorge Serrano Elías. Reestructura el Ejército y crea el Estado Mayor de la Defensa Nacional, con el propósito de mantener el control militar en una forma indirecta:

Garantizada la estabilidad y control militar, crea el Tribunal Supremo Electoral, mediante el Decreto 30-83, con el fin de organizar los procesos electorales de la transición. Con este mismo propósito,

se estructura el Registro de Ciudadanos mediante el decreto número 31-83. Sin embargo, el proceso necesita legitimidad: era necesario substituir al general Ríos Montt, quien tuvo la responsabilidad de preparar la transición.

Así, el general Oscar Humberto Mejía Víctores releva en el mando a Ríos Montt el 9 de agosto de 1983, poniendo fin al estado de alarma impuesto por el anterior gobierno militar. Fue un retorno controlado, los mecanismos contrainsurgentes siguen ejerciendo control sobre la población y en ocasiones atacan en forma selectiva a quienes el Ejército identifica como adversarios o miembros de los grupos guerrilleros.

Ese mismo año, el Gobierno del general Mejía Víctores inicia una campaña de protección a los derechos humanos y suprime los Tribunales de Fuero Especial, mediante la emisión del Decreto 93-83, el cual es complementado por el Decreto 74-84, que contiene un indulto a favor de todas las personas condenadas en sentencia firme por dichos tribunales. El 19 de enero de 1984, el Gobierno de Mejía Víctores emite el Decreto ley 3-84 que contiene la Ley Electoral y de Partidos Políticos y convoca en junio de dicho año a la elección de una Asamblea Nacional Constituyente. La votación es llevada a cabo y resulta triunfador el partido Democracia Cristiana Guatemalteca (DCG). La Asamblea es integrada con una amplia participación de los partidos políticos tolerados por el gobierno.

La transición y el cierre de medios⁴³

El 31 de mayo de 1985 fue sancionada la nueva Constitución Política de la República de Guatemala; la nueva estructura legal pretende legitimar al Gobierno de Guatemala y garantizar ampliamente los derechos fundamentales, tanto en su contenido individual como social. En este marco destaca el artículo 35 que garantiza la libertad de emisión del pensamiento:

Es libre la emisión del pensamiento por cualquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna.

En aquel marco de apertura se producen las elecciones presidenciales de 1985; triunfa el líder opositor, licenciado Vinicio Cerezo

⁴³ Vid. Ramírez, Luis Rodolfo y otros, "Justicia Penal y Libertad de Prensa, informe sobre Guatemala", en: *Justicia Penal y Libertad de Prensa*, tomo II, Litografía e Imprenta Lit.S.A., San José, Costa Rica 1993, pp. 218-223.

Arévalo, con una apreciable mayoría sobre el periodista Jorge Carpio Nicolle, quien obtuvo el segundo lugar en las votaciones.

El Gobierno del licenciado Cerezo Arévalo inicia su mandato con una serie de expectativas, entre ellas la posibilidad de una mayor expresión. Aparecen nuevos medios de comunicación: el telenoticiero *7 días*, el diario *Siglo Veintiuno*, las revistas *Crónica*, *Crítica*, *Polémica*, *Panorama*, así como el semanario *La Época*. Como consecuencia de los nuevos espacios, los medios de comunicación promueven el periodismo investigativo y las columnas de opinión reciben oxígeno para tocar abundantemente los temas nacionales.

El Gobierno de Cerezo afronta una serie de demandas sociales que, ante la falta de respuestas, se traduce en movimientos de hecho: invasión de fincas, huelgas de empleados estatales, manifestaciones callejeras, entre otros. Con el deseo de revertir la debilidad de su régimen, intenta realizar una reforma fiscal que le permita sanear las finanzas públicas, pero encuentra una férrea oposición en el sector privado que -apoyado por el arzobispo- realiza un paro nacional y amenaza la estabilidad del gobierno, con lo que Cerezo es obligado a dar marcha atrás en sus planes de reforma. Su gobierno sufre varios intentos de golpe de estado por sectores duros dentro del Ejército, los cuales son contenidos por el ministro de la Defensa Nacional, Héctor Alejandro Gramajo Morales. La flaqueza del primer gobierno civil de la transición es aprovechada por el narcotráfico internacional y bandas de criminales logran invadir posiciones privilegiadas en la estructura del Estado. Desde este período, a la persecución política se adhiere la persecución delincencial contra los medios de comunicación. La insatisfacción social es reflejada en la prensa que, día a día, señala los errores del Gobierno demócrata cristiano. Los primeros roces entre la prensa y las autoridades civiles provienen de la política económica del nuevo régimen. Los niveles de represión en el país crean un clima de duda en la comunidad internacional sobre los verdaderos deseos del gobierno por democratizar el país; Amnistía Internacional organiza una manifestación contra Cerezo.

Afortunadamente para el gobierno, la situación de guerra civil en Centroamérica le permite impulsar un plan de pacificación de la región, que distrae la atención de los grandes problemas nacionales y le permite un aliento de legitimidad ante la comunidad internacional. Los presidentes Oscar Arias, de Costa Rica; Napoleón Duarte, de El Salvador; José Azcona, de Honduras; Daniel Ortega, de Nicaragua,

y Vinicio Cerezo, de Guatemala, dialogan el 25 y 26 de mayo de 1986 en el oriente del país y suscriben la Declaración de Esquipulas I, por la cual asumen el compromiso de buscar la paz por medios pacíficos y políticos en Centroamérica. El 7 de agosto de 1987 celebran una segunda reunión en Guatemala, conocida como Esquipulas II, en la cual definen los procedimientos para dar cumplimiento a lo resuelto en la Declaración de Principios. Este documento es un compromiso de los cinco Gobiernos centroamericanos de emprender pláticas negociadoras con los grupos de oposición no armados.

El 16 de enero de 1988, los mandatarios centroamericanos vuelven a reunirse, esta vez en San José, Costa Rica. El primer paso en la pacificación fue el compromiso del gobierno nicaragüense de levantar el estado de emergencia, dialogar con la Resistencia Nicaragüense, así como realizar elecciones y liberar a los presos políticos. Guatemala ajustó su agenda de negociación y, ante la carencia de utilidad de negociar con la *oposición no armada*, decide promover contactos con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. Es así, como un representante del gobierno, el embajador Danilo Barillas, logra reunirse por primera vez con los dirigentes de la oposición armada en Madrid, del 7 al 9 de octubre de 1987, sin alcanzar ningún acuerdo. Barillas fue posteriormente asesinado en Guatemala por un escuadrón de la muerte. El crimen nunca fue investigado ni aclarado. A esta reunión siguen otras dos -mayo y agosto de 1988- a las cuales asisten miembros de la Comisión Nacional de Reconciliación.

El 30 de marzo de 1990, en Oslo, Noruega, firman el *Acuerdo básico para la búsqueda de la paz por medios políticos*; dicho acuerdo es suscrito por la Comisión Nacional de Reconciliación, integrada por Jorge Serrano Elías, Mario Permut y Eduardo P. Villatoro. Por la delegación de la URNG participan Luis Felipe Bécker Guzmán, Francisco Villagrán y Jorge E. Rosal, ex presidentes de la Asociación de Estudiantes Universitarios (A.E.U). Los negociadores acuerdan nombrar como conciliador a monseñor Rodolfo Quezada Toruño, obispo de Zacapa y prelado de Esquipulas, y promover la celebración de reuniones de la Alta Comandancia de la URNG con representantes de diversos sectores del país.

El 1 de junio de 1990 celebran en San Lorenzo El Escorial, España, la primera reunión con los secretarios generales de los partidos políticos, encuentro emotivo que tuvo como fondo el abrazo de dos de los más grandes rivales políticos de los pasados 36 años; el licen-

ciado Mario Sandoval Alarcón, del anticomunista Movimiento de Liberación Nacional, y Ricardo Vicente Rosales -o Carlos González-, secretario general del Partido Guatemalteco del Trabajo (Partido Comunista de Guatemala). El 31 de agosto de ese año, la URNG logra reunirse con el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF), en Ottawa, Canadá. El 26 de septiembre de 1990, en Quito, Ecuador, la reunión es con el sector religioso. El 25 de octubre de 1990, en Metepec, Puebla, México, la reunión es con los grupos sindicales y populares. Por último en Atlixco, Puebla, México, la reunión es con la instancia académica, cooperativista, empresarial, de pobladores y profesionales guatemaltecos.

El Movimiento de Acción Solidaria (MAS) triunfa en las elecciones presidenciales; Jorge Serrano Elías, asume la Presidencia de la República. Realiza una recomposición en la Comisión Nacional de Reconciliación, la negociación continúa y el 25 de julio de 1991 en la ciudad de Querétaro, México suscriben el segundo acuerdo, conocido como el *Acuerdo de Querétaro*, que contiene el *Acuerdo marco sobre democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos*, suscrito por la Comisión de Paz del Gobierno de la República en presencia de la Comisión Nacional de Reconciliación y de la Organización de Naciones Unidas representada por el doctor Francesc Vendrell.

El 21 de diciembre de 1991 desaparece la Unión Soviética y surge la Comunidad de Estados Independientes. La crisis del Partido Comunista de la Unión Soviética obliga a la URNG a apresurar las negociaciones y sacrifica posiciones en la mesa. Sin embargo, la situación interna difiere de los éxitos en la mesa de negociación. La relación de la prensa con los diferentes gobernantes es tirante.

El 25 de mayo de 1993 el presidente Serrano Elías emite el decreto gubernativo número 1-93, que contiene las Normas Temporales de Gobierno. Por medio de estas disposiciones, el Ejecutivo disuelve el Congreso de la República, deja sin efecto la integración de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad, remueve al Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público. La prensa nacional e internacional reaccionó en contra de la decisión del Ejecutivo, por lo que inmediatamente son censuradas. El 25 de mayo llegan a los diarios *Prensa Libre* y *Siglo Veintiuno*, los censores del gobierno. La respuesta contra la censura fue diversa, *Siglo Vein-*

tiuno presentó su edición sin contenido y en páginas negras en señal de protesta. Propietarios y periodistas manifiestan en el Parque Central su rechazo a la política autoritaria de Serrano. La crisis es resuelta al respaldar el Ejército la resolución de la Corte de Constitucionalidad que declara inconstitucional las Normas Temporales de Gobierno. Serrano es despojado del mando, detenido y, a petición suya, enviado a Panamá.

El 5 de junio de 1993, durante la trigésima primera sesión ordinaria del Congreso de la República, es nombrado presidente el abogado Ramiro de León Carpio, para completar el período del ingeniero Serrano Elías. El 3 de julio de ese año es asesinado el periodista Jorge Carpio Nicolle, director propietario del diario *El Gráfico*. Aquel hecho marca un nuevo período de violencia en contra de los comunicadores sociales.

El Gobierno de Ramiro de León Carpio dirige su política económica al campo del neoliberalismo, globalización y privatización. Con el objeto de legitimar su gobierno decide depurar el Estado, promueve ante el Congreso la convocatoria a una consulta popular con el objeto de acortar los períodos de los organismos legislativo y judicial. Los movimientos sociales cuestionan la política de Ramiro de León Carpio, le exigen la desmilitarización de la sociedad y el fin de su política económica. De León Carpio nombra a Héctor Rosada Granados al frente del equipo de gobierno en las negociaciones de paz y, así, el 29 de marzo de 1994 las partes suscriben en México *el Acuerdo global sobre derechos humanos*; ese mismo año, el 17 de junio firman en Oslo, Noruega, *el Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado*; el 23 de junio en Oslo, Noruega, firman *el Acuerdo sobre el establecimiento de la comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca*; el 31 de marzo de 1995 *el Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria*. El proceso de paz entra en un *impasse* ese año por críticas internas de los movimientos revolucionarios a las concesiones realizadas en la mesa de negociación y a la política económica del gobierno. Sectores conservadores presentan una acción de inconstitucionalidad, en la Corte de Constitucionalidad, en contra de los acuerdos de paz. La acción es rechazada. Álvaro Arzú, encabezando al Partido de Avanzada Nacional, triunfa en las elecciones de 1996 y profundiza

las reformas iniciadas por de León Carpio. El nuevo gobierno, menos proclive a la crítica, rápidamente entra en conflicto con los medios de comunicación.

El distanciamiento del poder y la prensa empeora en forma constante. El Congreso emite una nueva Ley de Telecomunicaciones que trata de controlar las frecuencias de los medios de comunicación. Sin embargo, el Gobierno de Arzú logra ese año la conquista más importante de su agenda: la firma del *Acuerdo de paz firme y duradera*. En 1996, el presidente Arzú nombra como negociador del gobierno al licenciado Gustavo Porras, en sustitución de Héctor Rosada. Gracias a la nueva dinámica, el 19 de septiembre de 1996 las partes firman el *Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática*, en México, D.F. El 4 de diciembre de 1996, en Oslo, Noruega, firman el *Acuerdo para el definitivo cese al fuego*; el 5 de diciembre de 1996, en Estocolmo, Suecia, el *Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral*; el 12 de diciembre de 1996, en Madrid, España, el *Acuerdo de incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad*, y finalmente, el 29 de diciembre de 1996, el *Acuerdo de paz firme y duradera*, en el Palacio Nacional de Guatemala, ante la presencia del Secretario General de Naciones Unidas, Boutros Gali, varios gobernantes de América, Europa y centenares de invitados especiales. Sin embargo, las expectativas que entre la población surgen con la firma de la paz no logran concretarse durante los meses siguientes del gobierno de Arzú: la pobreza aumenta y no llegan los beneficios a la mayor parte de la población guatemalteca.

El gobierno toma frente a la prensa una actitud de hipersensibilidad y trata de estrangular económicamente a los medios que no abandonan sus acciones. Inicia una campaña de bloqueo por anuncios contra *Revista Crónica*, *Prensa Libre*, *el Periódico*. Varios empresarios son invitados por personas ligadas al Partido de Avanzada Nacional a no pautar en los medios de comunicación antes mencionados. Los propietarios de la revista *Crónica* venden sus acciones.

La libertad de prensa en el gobierno eferregista (2000 - 2004)

La llegada del Frente Republicano Guatemalteco agravó más la relación con los medios de comunicación. El nombramiento de Luis Rabbé como ministro de Comunicaciones y Obras Públicas permitió

al gobierno el monopolio de los canales de televisión y de un importante número de radios, los cuales usa para descalificar al periodismo escrito, así como cerrar programas radiales y televisivos contrarios a sus intereses. La polarización y el enfrentamiento alcanzaron niveles importantes, por lo que se solicitó la presencia de Santiago Cantón, Relator Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre Libertad de Expresión, quien denunció el monopolio en los medios de televisados.

De enero a septiembre de 2003, el gremio periodístico y la libertad de expresión habían sufrido ya serios atropellos, incluyendo 2 muertes y 4 suspensiones o cierre de programas. En este marco se dieron 85 acciones represivas en total, de ellas 46 fueron contra periodistas y medios de comunicación audiovisual; 39 contra periodistas y medios de comunicación escritos. Adicionalmente, serios ataques a la prensa nacional y extranjera sucedieron los días jueves 24 y viernes 25 de julio de 2003, en el marco del proceso electoral que culmina con las elecciones generales del 9 de noviembre. En protesta por el rechazo a la inscripción del general Efraín Ríos Montt como candidato a la presidencia, por parte de la Corte Suprema de Justicia, miles de simpatizantes que apoyan su candidatura se concentran en distintos puntos de la capital, entre ellos el Tribunal Supremo Electoral, la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad, imperando la tensión porque las turbas se encontraban armadas de palos y machetes y se ensañaron contra comunicadores sociales y propietarios de medios de comunicación.

En el análisis posterior de los acontecimientos de esos días, los periodistas concuerdan en que:

- la mayoría de población indígena o campesina solo acuerpó los grupos de participantes, que fueron utilizados y traídos bajo engaño;
- aparte de que se les vedó el acceso a la información, se cometieron en su contra hechos que consideran delitos;
- los vehículos en que se efectuaron las persecuciones no mostraban placas de circulación y eran usados por encapuchados, quienes en muchos casos portaban armas de fuego y también transportaron llantas, combustible, piedras y palos;
- los elementos de la Policía Nacional Civil se limitaron a observar los hechos a distancia, sin intervenir a pesar de que se les requirió varias veces.

El derecho a la información en una sociedad democrática⁴⁴

La humanidad tiene una actitud comunicativa: a pesar de los obstáculos en su camino, ha luchado por el libre flujo de ideas. Experimentó triunfos y fracasos. El revés más importante es la falta de comunicación entre gobernantes y gobernados, la cual se traduce en conflicto, censura y guerra.

Nosotros somos los herederos de esa historia. En el presente, a pesar de que la libertad de expresión en el continente presenta importantes avances, especialmente después del ocaso de las dictaduras militares, la democracia no ha logrado impedir que el poder público ponga cortapisas al libre ejercicio de ese derecho. La violencia física contra los comunicadores sociales continúa: secuestros, asesinatos, todo ello con la mayor impunidad.

Los atentados contra los medios, la censura directa, la autocensura, el abuso de autoridad, las regulaciones legislativas, las presiones económicas y la obstrucción de acceso a las fuentes informativas, son algunos de los límites *reales* contra la comunicación. Pero este proceso violento no es solo contra los comunicadores, es mucho más amplio y profundo. Se enmarca dentro de un contexto social y cultural de imposición. Terminar con esta práctica demanda la utilización de mecanismos diversos: alentar el debate a todo nivel dentro de la sociedad, mayor orientación escolar sobre la tolerancia, desarrollar la responsabilidad profesional sobre la base de la ética, entre otras medidas.

Cuanto más evidente es el poder de la comunicación, mayor es el empeño por controlarlo. Solamente la democracia practicada honesta y responsablemente permite el papel fiscalizador del periodismo. *Desacreditar* al gobierno y *desestabilizar* la democracia son los verbos preferidos con los que son calificados medios y periodistas cuando destapan algún detalle de corrupción que el poder público desea ocultar. Peor aún, cuando los periodistas son silenciados para siempre y sus asesinatos jamás son esclarecidos. Es tan putrefacto el clima de impunidad, que las mismas víctimas terminan siendo desacreditadas hasta después de su muerte⁴⁵. Un ejemplo es el caso del

⁴⁴ Troti, Ricardo, "La libertad de expresión ¿cómo concebirla para lograr una verdadera democracia?", *Seminario: Libertad de expresión, expresión de la democracia*, Antigua Guatemala, 1995, pp. 1-6.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 232.

obispo Juan Gerardi Conedera, sobre quien, después de su muerte, fueron propalados toda clase de informes en descrédito de su vida personal y religiosa. Este clima de impunidad en que los responsables no son castigados acarrea frustración ciudadana y aumenta la desconfianza en la ley y los tribunales. Otra fórmula para acallar a la prensa es el silencio oficial; restringir el acceso a la información oficial constituye la estrategia perfecta del poder público de coartar la libertad de prensa: la legalización de la censura.

Cambiar estas actitudes es uno de los retos más importantes para la sociedad guatemalteca en tiempos de paz y democracia. Por ello, es necesario interiorizar el proceso de comunicación, los derechos que de ella nacen, la forma como son regulados en nuestro país, para cimentar una cultura de respeto y tolerancia, que fortalezca el Estado de Derecho y con ello, nuestra democracia.

II. El desarrollo normativo

La comunicación es un hecho trascendente en la historia de cualquier comunidad. En este proceso, el contenido del mensaje es prioritario, pues el mismo puede ser orientador o tergiversar la realidad. Por eso, diferentes grupos sociales pretenden influir en el comunicador de diferentes formas: desde acciones legales hasta las ilegales. El comunicador está en situación de vulnerabilidad frente a esta realidad, por ello la necesidad de un marco legislativo que le proteja contra las amenazas. La pregunta es *¿podemos evitar la situación de indefensión del comunicador social y cómo?* Para ello, es necesario conocer nuestro sistema deontológico y la cultura axiológica de los valores humanos, para que mediante un proceso dialéctico encontremos respuestas. La segunda parte de este artículo pretende ser una aproximación crítica a la legislación nacional en materia de información, la cual debe tener en cuenta el contexto social y cultural descrito en el capítulo anterior.

El fundamento del derecho a la información es la lucha por comunicarnos. El Estado de Guatemala reconoce el derecho a la información objetiva; sin embargo, la misma es restringida por mecanismos lícitos o ilícitos con sus diferentes modalidades. Con diferentes motivaciones, algunos sectores de los poderes reales -políticos, económicos- a los que hay que sumar los grupos ilegales -narcotráfico, secuestradores, asaltantes-, necesitan de una prensa complaciente, que

lejos de ser un control social sea un aliado, un encubridor que desvirtúe la noticia, la esconda o, en último caso, la minimice. La fórmula para lograr sus objetivos es variada, desde la persecución personal a la económica. En la historia de Guatemala abundan esos ejemplos. Afortunadamente, contra esta realidad han luchado hombres y mujeres infatigables y honestos que, aún a costa de su vida, reclaman para sí y para sus herederos el derecho a la *conciencia y su expresión*. Sin este esfuerzo, nuestro pasado, las injusticias, los crímenes, permanecerían en el anonimato.

La tierra de los derechos humanos esta abonada por el sufrimiento e incompreensión hacia el comunicador social, a tal grado que la lucha por la reivindicación de los derechos fundamentales surge de la lucha por el derecho a la comunicación libre y objetiva. La Constitución Política de la República de Guatemala estructura un Estado democrático, donde el desarrollo integral de la persona humana es el fin de la sociedad y le garantiza su protección: “Artículo 1o- El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”. La historia contemporánea demuestra que, a pesar de estos bellos postulados, el derecho a la información objetiva es menospreciado y la persecución y los crímenes cometidos en contra de los comunicadores sociales lejos de aclararse permanecen en total impunidad.

Derechos derivados de la comunicación

La actividad informativa gira en torno a cuatro elementos: el mensaje (objeto), el emisor (fuente), el receptor (destino) y la transmisión (canal). La profesora Remedios Sánchez Ferriz⁴⁶, afirma:

la información es el paso previo, ineludible, para lograr la comunicación. La comunicación es el resultado de un mensaje -cuantitativa y cualitativamente considerado- emitido por el sujeto promotor y comprendido por el receptor. Pero, si el mensaje emitido por el sujeto promotor no implica el recibo por el sujeto receptor, no podrá negarse que exista información pero falta comunicación.

En la aspiración de construir una cultura de respeto y tolerancia, el conocimiento del derecho a la comunicación tiene un lugar privilegiado, porque sin su respeto y promoción ninguna organización so-

⁴⁶ Sánchez Ferriz, Remedios, *El derecho a la información*, Ediciones Cosmo, Valencia, 1974, pp. 19-22.

cial puede progresar. La comunicación se manifiesta en formas concretas de interacción, entre las que destacan la comunicación interpersonal y la comunicación social. De este proceso surgen los derechos del emisor y los derechos del receptor.

Derechos del emisor

Acceso a los medios de comunicación

Debido a la omnipresencia de la comunicación, el ser humano puede ser percibido como un *homo comunicatore*. La comunicación *es cultura* y condiciona el desarrollo integral del hombre y de las sociedades, nutre la vida intelectual, la creatividad, la ciencia y la cultura; la comunicación es la base de la educación y el arte. Sin ella no existe cooperación entre individuos, ni entre grupos o naciones. De ello se desprende que *todo individuo tiene derecho a comunicarse*. La comunicación es una necesidad humana básica de toda organización social, pertenece a los individuos y a las comunidades⁴⁷.

La cambiante situación mundial ha provocado profundas alteraciones en la comunicación humana. Los medios de comunicación como *realidades de segunda mano* -como los denomina Michael Kunczik⁴⁸-, están cobrando una importancia decisiva. Los *mass media* han crecido en forma fenomenal en los últimos años. A la par de libros, periódicos, y revistas, de la radio, cine y televisión, aparecen nuevos equipos capaces de difundir conocimientos, ideas o informaciones a miles de millones de seres que viven en diferentes puntos del globo: teletipos, telefotos, satélites de transmisión con alcance continental, computadoras, cables de enlace, etcétera. Al mismo tiempo, las agencias noticiosas nacionales e internacionales, las agencias de publicidad, los productores de programas de difusión científica, cultural, noticiosa o de puro entretenimiento, brotan por doquier. Esta realidad obliga a reconocer el derecho del emisor a *acceder a cualquier vía destinada a ese efecto*: postal, telegráfica, satélite, telefónica, fax, telex, internet, sin medidas restrictivas que resulten irrazonables⁴⁹.

⁴⁷ Novoa Monreal, Eduardo, *Derecho a la vida privada y libertad de información, un conflicto de derecho*, Siglo Veintiuno Editores, México, tercera edición, 1987, p. 138 y ss.

⁴⁸ Kunczik, Michael, *Desarrollo y comunicación. Sobre la importancia de la comunicación en el proceso de desarrollo*, Druck Center, Meckenheim, Alemania, 1992.

⁴⁹ La existencia de este derecho obliga a tener un mayor control sobre las alzas tarifarias a los servicios de comunicaciones.

El derecho de informar ⁵⁰

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su primer período de sesiones, analiza los elementos que integran la libertad de información y aprueba la resolución 59(I) que la caracteriza como un derecho humano, acordando pedir al Consejo Económico y Social (Ecosoc) la convocatoria a una conferencia internacional para determinar los derechos, las obligaciones y las prácticas que han de comprenderse en el concepto de libertad de información.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información es celebrada en Ginebra, del 23 de marzo al 21 de abril de 1948. La conferencia prepara tres proyectos de convención: uno sobre obtención y transmisión internacional de información; otro sobre derecho de rectificación y un tercero sobre libertad de información; redacta, además, algunos artículos destinados a incorporarlos a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Trasmitido este material a la Asamblea General por el Ecosoc, en la sesión de 1949 aprueba los dos primeros proyectos de Convención, pero suspende la apertura de su firma por las naciones miembros hasta que no sea adoptado un pronunciamiento sobre el tercero.

El tercer proyecto de Convención sobre libertad de información fue estudiado por la Asamblea General en su quinto período de sesiones en 1950. Resolvió en esa reunión establecer un Comité especial que preparara una nueva versión. El Comité redactó, en el año 1951, un anteproyecto de Convención que consta de un preámbulo y de 19 artículos. Las dificultades con que tropezó para lograr la aceptación general del texto en una convención obligatoria provocaron la búsqueda de otra vía para adelantar en esta materia.

Es así como el Ecosoc en su vigésimo séptimo período de sesiones, 1959, consideró una declaración de las Naciones Unidas sobre libertad de información, la cual permitiría un progreso más fácil. En su vigésimo noveno período de sesiones, con fecha 21 de abril de 1960, el Consejo aprueba un proyecto de declaración que envía a la Asamblea General; en esta instancia, el proyecto de declaración sobre libertad de información figura en el orden del día durante numerosos períodos, sin que se produzca un pronunciamiento.

Los puntos más importantes del proyecto de declaración son los tres primeros. En ellos reconoce el derecho de saber y el derecho de

⁵⁰ Novoa Monreal, Eduardo, *Derecho a la vida privada...*, pp. 144-147.

buscar libremente la verdad como algo que corresponde inalienable y fundamentalmente a toda persona, proclamando el derecho de *buscar, recibir y difundir informaciones*; declara que los gobiernos deben amparar la libre circulación de informaciones para que el público conozca los hechos y pueda formarse una opinión sobre los acontecimientos; señala que los medios de información deben estar al servicio del pueblo, sin que intereses públicos o privados puedan impedir la existencia de diversas fuentes de información o privar al individuo de su libre acceso a ellas. Guatemala reconoce plenamente la existencia de este derecho en una norma de carácter no reformable -artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala⁵¹- y como signataria de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 19, dice:

todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión: este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Paralelo al derecho de informar está el libre acceso a las fuentes de información. No existe posibilidad de crear su propio criterio si antes no existe la información suficiente. El artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala lo garantiza cuando señala: “es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho”.

Finalmente, encontramos el *derecho al resguardo de la fuente de información*. El principio de libertad de prensa establece necesariamente que el periodista pueda guardar sigilo sobre quién le ha proporcionado datos utilizados en su quehacer profesional; tal derecho es una condición necesaria para el pleno despliegue de la actividad periodística.

Libertad de pensamiento y de conciencia

El derecho del pensamiento es una especificidad del derecho a la *intimidad* puesto que se refiere, básicamente al fuero privado de cada persona. Las ideas pertenecen al mundo interior de cada ser humano. Una, dos, tres o muchas ideas forman el pensamiento, que no es otra cosa que la capacidad de articular de la persona⁵². El artículo-

⁵¹ Artículo 35- Es libre la emisión del pensamiento por cualquiera medios de difusión sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna.

⁵² Morales Chúa, Luis, *La intención en los delitos de...*, p. 7.

lo 18 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre es claro al señalar: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento”, postulado que repite la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, inciso 1.

Néstor Pedro Sagüés⁵³ señala que la imposición de ideas o doctrinas, las coerciones psíquicas, los métodos de lavado de cerebro y cualquier método que implique la manipulación del pensamiento son violaciones al derecho a pensar.

El derecho a pensar incluye el derecho de cada persona a formar su propio juicio sin interferencia del Estado o de persona alguna. La libertad de conciencia es la posibilidad psicológica de decir sí o no, de *elegir*. Punto de partida desde el cual la persona debe construir su *libertad moral*. Este dinamismo de la libertad, desde la libertad inicial a la libertad final o de autonomía, exige determinadas condiciones exteriores para su realización: la falta de coacción es una de ellas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 12, inciso 1) establece: “Toda persona tiene el derecho a la libertad de conciencia y de religión” -que también se corresponde con el mencionado artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre- en relación con la cual, surge un nuevo derecho, el de *objección de conciencia*. Marina Gascón Abellán⁵⁴ dirá: “el derecho fundamental a la objeción de conciencia, no es, en consecuencia, un derecho de excepción, sino una parte integrante de la libertad de conciencia”. El sujeto lo que ejerce es su *derecho de conciencia*. El derecho de la objeción no está separado de la libertad de conciencia, sino es complementario de la misma. No puede existir libertad de conciencia si no existe un mecanismo que le permita hacer valer el derecho moral, que permite a un redactor, columnista, comunicador, objetar la emisión de información con la cual no está de acuerdo.

Libertad de expresión

Mientras el pensamiento no sea exteriorizado es como si no existiera. El medio para que fluya del cerebro y entre a formar parte del

⁵³ Sagüés, Néstor Pedro, *Elementos de Derecho Constitucional*, tomo II, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, pp. 103-108.

⁵⁴ Gascón Abellán, Marina, *Obediencia al derecho y objeción de conciencia*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1990, p. 266 y ss.

mundo sensible de los demás es la expresión o emisión⁵⁵. Sin embargo, la emisión del pensamiento está sujeta a diversas condicionantes, que pueden impedir una comunicación verdadera. El derecho a la libre expresión es la posibilidad de emitirlo sin temor a represalia, afirmación que ratifica el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dice: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión”.

La primera exigencia de la libertad de expresión es la existencia de medios democráticos y participativos que permitan la libre discusión en sus ediciones. La segunda es que los comunicadores y los emisores estén comprometidos en la búsqueda de la verdad. Es necesario que el periodista tenga mayor independencia ante las diversas presiones, que son tanto más graves cuando se está en mayor crisis. La liberación del miedo es esencial: éste amenaza la verdad, incluso la disposición a encontrar la realidad. Hablamos mucho de libertad de prensa, pero ¿cuánta libertad real tendrían los periodistas y los demás que expresan o escriben en los periódicos, si dichas empresas no respetaran la libertad de información y expresión de los periodistas?

La libertad de expresión está condicionada por factores externos e internos. A ambos nos referiremos más adelante, resaltando que los internos son relativos a la falta de democratización de una sociedad. Paralelo al derecho de libre expresión existe el derecho a no expresarse o el *derecho al silencio*. Efectivamente el derecho al silencio, en ciertas circunstancias, puede incluso ser más significativo que el derecho a expresarse. La coacción para romper el silencio y forzar la expresión lesiona la dignidad humana.

Derechos del receptor

El derecho a recibir información⁵⁶

Toda persona, considerada aisladamente o inserta en una comunidad humana, necesita información cuando discierne sobre lo que sucede en su entorno. Goldschmidt, citado por Novoa Monreal, señala:

⁵⁵ Morales Chúa, Luis, *La intención en los delitos de...*, p. 7 y ss.

⁵⁶ Novoa Monreal, Eduardo, *Derecho a...*, p. 147-153.

si no son ofrecidas a cada cual todas las opciones y sus respectivas fundamentaciones, más todos los hechos que puedan interesar para estos efectos, no existe libertad de pensamiento, ya que sólo de este modo el individuo puede hacer una elección auténticamente libre, pues la libertad de pensamiento supone la de examinar cualquier opinión, para cuyo efecto todos los hechos y todas las opiniones con sus respectivas defensas deben estar a disposición del individuo⁵⁷.

En el ordenamiento constitucional guatemalteco no existe una referencia directa al derecho a ser informado, sin embargo, el artículo 35 que garantiza y fundamenta la libertad de emisión del pensamiento hace una breve referencia al interés público de la información: “la actividad de los medios de comunicación social es de interés público”. Disposición que es complementada con los artículos 44 y 46 del texto constitucional que indican: “los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana” (art. 44). El artículo 46 establece el principio general de que “en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

El artículo 13 inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, garantizan el derecho a recibir información, al señalar: “toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”.

El derecho a la información objetiva

Eduardo Zannoni, citando a Alfred Grosser, destaca la relatividad de la objetividad: “la objetividad no existe, pero la voluntad de ser objetivo puede o no existir”⁵⁸. La información objetiva requiere una descripción en forma fiel, no tendenciosa, de un hecho o acontecimiento. Sin embargo, esto en la práctica es irrealizable, porque la verdad absoluta no existe, al menos, conocida por los mortales. Las circunstancias de un acontecimiento nunca son verdades puras. Deben ser colocadas en su contexto, explicadas y comentadas, y es ahí donde existe el riesgo de equivocarse. Por ello, el argumento de la objetividad de la información es falaz, pero, tampoco es cierto que la

⁵⁷ *Ibidem*, p. 148.

⁵⁸ Zannoni, Eduardo A., Biscaro, Beatriz, *Responsabilidad de los...*, p. 29.

apreciación de los hechos sea totalmente subjetiva, porque la realidad proporciona datos objetivos. La objetividad no está en las cosas, sino en la actitud del observador.

Cuando aludimos a la información pretendemos encuadrar el objeto del emisor a hechos y acontecimientos enmarcados en circunstancias concretas de tiempo y espacio, dejando la valoración al receptor. Esto es un propósito, una idea; la realidad nos demuestra que en los medios y comunicadores existen tendencias ideológicas que impiden conservar un verdadero cuadro de la realidad. Para John Sobrino⁵⁹, más importante que la libertad de expresión es la voluntad de verdad. Por libertad de expresión queremos decir, fundamentalmente, la posibilidad de expresarnos sin coacción previa ni posterior; es decir, que la sociedad o grupos sociales no aniquilen ese derecho. Más, ¿al servicio de qué y de quién está esa libertad? En la teoría y en la práctica la respuesta a esta pregunta puede ser variada. Existe libertad de expresión para servir a intereses de determinados grupos, pero esta libertad no es una libertad para servir a la sociedad como tal, sino para servirse a sí mismo. La libertad puede ser usada para decir la verdad o para encubrirla. Por ello, mi tesis es que la libertad de expresión no es solitaria sino debe estar acompañada de la voluntad de la verdad.

Límites de la información

Los derechos del emisor no son posibles si no tienen la protección estatal, pero estos derechos tampoco pueden extenderse en detrimento de los restantes derechos constitucionales, entre los que encontramos la dignidad, la integridad moral y el honor de las personas. Esto nos permite ubicar que la información enfrenta barreras internas y externas.

Límites internos

*Límites connaturales a la actividad informativa*⁶⁰.

Selección del mensaje

La actividad informativa presenta una serie de factores que limitan la comunicación:

- la organización interna del medio de comunicación; en ocasiones los medios son burocratizados, de tal forma que merman el servicio al público;

⁵⁹ Sobrino, John, "Libertad de expresión y voluntad de verdad", en: *Justicia Penal y Libertad de Prensa*, tomo II, San José, Costa Rica, 1993, p. 151.

⁶⁰ Sánchez Ferriz, Remedios, *El derecho a...*, p. 25 y ss.

- en el mismo corazón de la actividad informativa (el mensaje) puede haber impurezas. El mensaje debe ser inteligible;
- al final del proceso, el receptor también puede ser un obstáculo para la consecución del fin requerido. En primer lugar es necesario un receptor con interés; en segundo lugar, el receptor en su afán de saber, acumula conocimientos y no llega a asimilar lo que lee con voracidad; en tercer lugar, la inflación informativa, la abundante información, plantea un problema de selección al emisor;
- la comercialización: El desarrollo tecnológico y la concentración de los medios de información convierten en buena medida a la libertad de expresión en una libertad meramente formal. Los objetivos económicos adquieren prioridad.

Esta realidad necesariamente incide en la información. Estamos ante empresas comerciales que ofrecen un producto al consumidor: *la noticia*. Eduardo Zannoni y Beatriz Biscaro⁶¹ resaltan dicha contradicción entre la función que deben cumplir los medios y los fines para los cuales se reconoce su libertad: los medios masivos en la sociedad occidental ostentan una serie de ordenamientos que deben ser adecuadamente confrontados. Los medios constituyen fundamentalmente una industria cuya mercancía es la información y por eso están sujetos a leyes de producción mercantil.

Los medios constituidos en empresas deben atender sus inversiones crecientes y solventar sus costes fijos. La publicidad -fuente primordial de financiación- tiende a concentrarse en los medios de mayor alcance público y, de ese modo, cada cual trata de seleccionar la información y los mensajes según estereotipos que respondan a lo que consideran espera el público masivo. Ello, a la vez, tiende a configurar la concentración monopólica de los medios. Aquellos que no cuenten con adecuada financiación deben resignarse a espacios o tiradas menores o de alcances limitados; en tanto, los grandes medios captarán cada vez un mayor volumen de anunciantes. La empresa informativa tiene que servir, al mismo tiempo, a dos clientes distintos: al lector, telespectador u oyente que quiere conocer unos mensajes y al anunciante que paga por dar a conocer sus productos. Al ser el anunciante un comprador de espacio público no necesita imponer sus exigencias directamente, le bastará no comprar.

En el terreno de la información política o de hechos vinculados con la actuación de los poderes del Estado, funcionarios u otras or-

⁶¹ Zannoni, Eduardo A., Biscaro, Beatriz, *Responsabilidad de los...*, p. 33-39.

ganizaciones tales como sindicatos o partidos políticos, se produce un verdadero proceso de selección. Por un lado, los medios escogen los temas y los personajes que son atendidos por el electorado y, por el otro, condicionan su actuación y dan preferencia a las acciones y declaraciones que merezcan atención y sean seleccionadas por los medios. Selección que, en caso de molestar al poder público, representa una reacción desfavorable contra el medio, con la represalia económica que puede hacerse sentir de inmediato.

En Guatemala son varios los casos en que se han tomado represalias presionando a los medios para que no divulguen determinados programas o suspendiendo la publicidad de los mismos. El director de *el Periódico*, José Rubén Zamora, denunció públicamente la práctica por medio de la cual el gobierno favorece a determinados medios de comunicación en perjuicio de otros y pidió que las contribuciones estatales se distribuyan por sorteo. En forma similar, la revista *Crónica* denunció la presión del gobierno para que los empresarios desistieran de contratar espacios publicitarios en esa publicación por no dejarse someter a los dictados oficiales.

Salarios

En Guatemala, los salarios que perciben los comunicadores sociales, con excepción de quienes trabajan en los medios más grandes, son bajos. De todos los medios el peor pagado es la radio. Las causas son varias y van desde la escasez de publicidad hasta el coste de producción de los mensajes. La consecuencia directa de esta situación es la falta de dignificación en el trabajo de la comunicación social, que orilla a la búsqueda de ingresos adicionales, algunos de ellos recurren a la llamada *fafa*⁶² o a un trabajo *free lance*: fotógrafo de una agencia extranjera, asesor de relaciones públicas, gestor de anuncios, corrector, entre otros. En la provincia la situación es aún más dramática. Los periodistas obtienen sus ingresos a destajo: ganan por venta de anuncios.

Michael Kunczik, citando a Shafer, afirma:

no podemos ignorar que en muchos países en vías de desarrollo el periodismo no tiene opción de desarrollarse en forma independiente,

⁶² Fafa es una palabra usada por periodistas guatemaltecos para señalar la actitud de periodistas que se dejan sobornar o promueven el soborno, para publicar -o dejar de publicar- noticias, comentarios, reportajes y crónicas que interesan a la persona, empresa o institución pública que hace el pago. Vid. Prensa Libre, *Manual de Normas para Columnistas*, p. 10.

debido a que las mejores perspectivas de hacer carrera se hallan en el sector de propaganda del gobierno[...] Los propios periodistas perciben el hecho de aceptar dinero como un simple mecanismo de adaptación, es decir, como un medio de supervivencia en un ambiente difícil[...] Es periodismo no ético, que engaña al público por obtener ganancias personales, parece jugar un rol importante en perpetuar el subdesarrollo[...] Hay que asumir que una democracia que funcione requiere contar con un periodismo independiente⁶³.

Límites externos

*Límites normativos*⁶⁴

La libertad de prensa, como las demás libertades fundamentales, pugna por substraerse de la imposición de límites. La Declaración de Chapultepec, adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión celebrada en el Castillo de Chapultepec, México, D.F. el 11 de marzo de 1994, en la parte introductoria de principios, señala:

Una prensa libre es condición fundamental para que las sociedades resuelvan sus conflictos, promuevan el bienestar y protejan su libertad. No debe existir ninguna ley o acto de poder que coarte la libertad de expresión o de prensa, cualquiera sea el medio de comunicación. [Y luego afirma, en el Pricipio 9] [...] la credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.

El reconocimiento de la libertad de publicar las ideas sin censura previa ha generado dos posiciones. Por un lado los que manifiestan que existe una responsabilidad posterior a la emisión del mensaje por parte del comunicador. Por el otro, quienes consideran que la emisión del pensamiento es inmune en términos absolutos. Zannoni⁶⁵ nos recuerda la discusión entre Cooley y Zacarías Chaffe con Story. Cooley y Chafee sostenían:

la libertad de palabra y de prensa implica no solamente la libertad de publicar sino también una completa inmunidad contra toda persecución o castigo legal por haber realizado esa publicación.

⁶³ Kunczik, Michael, *Desarrollo y comunicación...*, p. 34-37.

⁶⁴ Zannoni, Eduardo A., Biscaro, Beatriz R., *Responsabilidad de los...*, pp. 8-20.

⁶⁵ *Ibidem*, pp. 8-20.

A lo que Story respondió, en ocasión de comentar la primera enmienda de la Constitución Norteamericana:

el derecho absoluto de escribir o imprimir lo que deseen, sin ninguna responsabilidad pública o privada, es una pretensión tan absurda, que no puede ser discutida seriamente.

Se trata de la lucha entre la pretensión de autonomía de los medios frente a todo tipo de control por parte del gobierno o de cualquier otra institución de significación.

La tensión es ciertamente de carácter estructural y existe en razón de modelos antagónicos que se muestran excluyentes. Hay una auténtica lucha por el control o autonomía de los medios industriales periodísticos que suele hacer eclosión, en términos de conflicto, entre la libertad de prensa y el sistema democrático. Nuestra legislación opta por una comunicación responsable y señala: “quien en uso de esta libertad -emisión del pensamiento- faltara al respeto a la vida privada o a la moral será responsable conforme a la ley”. Límites que son ampliados al tenor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “los derechos de reputación de los demás, a la protección de la seguridad nacional, el orden público, o la salud” (art. 13, inciso 2, literales a y b). Dicho texto internacional incluye, como caso especial, la aplicación de censura previa a los espectáculos públicos por protección moral a la infancia (inciso 4). Zaffaroni describe la posición oficial: “la libertad entraña responsabilidades. No puede haber libertad para los irresponsables. La libertad y la responsabilidad han de perfilarse, pues, como necesaria contrapartida”⁶⁶.

El sistema democrático y sus valores ético-sociales

El fundamento del derecho a la información es *la preservación del sistema democrático*. El uso inadecuado del derecho a la libre expresión provoca responsabilidad ulterior. En este sentido, el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala es claro: “el interés social prevalece sobre el interés particular”. De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el numeral 2 del artículo 13:

⁶⁶ Zaffaroni, Eugenio Raúl, “Las limitaciones a la libertad de prensa utilizando el poder punitivo formal en América Latina”, en: *Justicia Penal y Libertad de Prensa*, tomo II, Imprenta Lil S.A., San José Costa Rica, 1993, pp. 25-29.

el ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley.

Otro límite externo lo constituye una escala de valores *ético-sociales*, cuyos principios rectores son:

- los medios de comunicación deben evitar toda aquella publicidad que induzca al delito, a la violencia o al desorden civil;
- deben evitar aquello que resulte ofensivo para las minorías étnicas o religiosas;
- los medios en su conjunto deben ser pluralistas y reflejar la diversidad de la sociedad, concediendo acceso a los distintos puntos de vista y al *derecho de réplica*.

Principios que se encuentran consolidados en el artículo 13, numeral 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Está prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

El derecho de los demás

El límite externo más importante lo constituyen los derechos de los demás. La Constitución Política de la República de Guatemala, señala como límite externo: “quien falte el respeto a la vida privada o la moral”. El artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

El derecho a la vida privada y su fundamento. Al ocuparse del respeto de la vida privada y de la intimidad del ser humano, el derecho moderno no hace otra cosa que redescubrir un valor tradicional que era conocido desde el siglo XVII. El llamado *derecho a la vida privada* surge, de manera específica, en los Estados Unidos en 1890, al aparecer el estudio de Warren y Brandeis titulado *The Right of Privacy*⁶⁷. Las declaraciones de derechos humanos y las constituciones

⁶⁷ Novoa Monreal, Eduardo, *Derecho a...*, p. 26-30.

políticas del siglo pasado y comienzos del presente no hacen referencia al respeto de la vida privada. Sin embargo, en la legislación ordinaria de todos los países existen preceptos que amparan aspectos de este derecho; tal es el caso de las reglas jurídicas relativas a la protección del domicilio y secreto de correspondencia. En la época actual el derecho a la vida privada es un punto focal de los estudios jurídicos. El gran desarrollo de los medios masivos de comunicación lleva a los periodistas a tratar de satisfacer la curiosidad de un público cada vez más ávido, amplio y heterogéneo, lo que abre una brecha muy peligrosa contra el respeto a la vida privada.

Los organismos de Naciones Unidas analizaron el derecho a la vida privada en el año 1968, en la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos realizada en Teherán, Irán. En esa ocasión resaltan el peligro que representan los últimos descubrimientos científicos y adelantos tecnológicos. Sobre esta base, la Asamblea General de Naciones Unidas adopta, el 19 de diciembre de 1968, la resolución número 2450, solicitando al Secretario General que prepare un informe sobre el “respeto a la vida privada de los individuos y la integridad y soberanía de las naciones ante los progresos de las técnicas de registro y otras de la misma índole”.

El fundamento del derecho a la vida privada. La cultura occidental reconoce que existe un ámbito de vida que solamente concierne a la persona y que de éste quedan excluidos los demás. Este ámbito es consecuencia de la individualidad, autonomía y libertad, que son admitidas como propias de todo ser humano. Es allí donde surge el derecho de todo hombre a mantener secretas e inviolables ciertas manifestaciones de su vida.

En la vida social actual, bajo la forma de *sociedades de masas*, el individuo aparece inmerso dentro de enormes grupos humanos, con riesgo de que su individualidad sea absorbida por éstos y pierda su valor particular y autónomo. Las principales razones de inquietud son:

- la expansión del cine, televisión y el aumento de las informaciones calificadas sensacionalistas;
- nuevos descubrimientos e inventos que facilitan grandemente el acceso a la vida privada sin que el afectado se dé cuenta de ello;
- la intensificación de las relaciones y contactos sociales, especialmente dentro de las grandes aglomeraciones humanas;
- la creciente injerencia del Estado en la vida de los ciudadanos para fines de ayuda social, principalmente.

Dentro del conflicto de prevalencia entre derecho individual y social, la Conferencia Nórdica, celebrada en Estocolmo en mayo de 1957, trató de hacer valer una posición ecléctica, en el sentido de señalar un mínimo de prohibiciones que garanticen la vida privada. En este marco se señala que deben ser prohibidas las siguientes injerencias:

- injerencias en la vida privada, familiar y del hogar;
- injerencias en su integridad mental o física, su libertad moral o intelectual;
- ataques a su honra o reputación;
- ser colocado en situaciones equívocas;
- la revelación, fuera de propósito, de hechos penosos de la vida privada;
- uso del nombre, identidad o semejanza;
- ser copiado, atisbado, observado y acosado;
- violaciones a su correspondencia;
- abusos de sus medios de comunicación escritos u orales;
- revelación de información dada o recibida en virtud del secreto profesional.

Siguiendo a Novoa Monreal⁶⁸, definimos el derecho a la vida privada como aquellos *fenómenos, comportamientos, datos y situaciones de una persona que normalmente están abstraídos al conocimiento de extraños y cuyo conocimiento por estos pueden turbar moralmente, por afectar su poder o su recato, a menos que la misma persona consienta ese conocimiento*. Los elementos que integran el derecho a la vida privada son:

- el carácter no conocido de los hechos;
- que los hechos puedan producir turbación moral al sujeto, en caso de ser conocidos por extraños;
- la voluntad del sujeto pasivo.

Los actos atentatorios contra la vida privada se producen en el momento en que el extraño toma conocimiento de cualquier parte de aquello que hemos indicado como el ámbito de la vida privada. Lo más genuino del atentado contra la vida privada surge cuando un

⁶⁸ *Ibidem*, p. 57-63.

extraño obtiene información, despreciando la exclusividad que corresponde a su titular. Es una injerencia en algo oculto que debe respetarse como tal. Para que el atentado contra la vida privada sea consumado no es necesario que el intruso divulgue los hechos privados que conoce indebidamente. La comunicación de esos datos a otros o el hecho de hacerlos públicos aumenta el mal que causa a la vida privada. Lo que interesa destacar es que la violación a la vida privada se produce cuando el extraño penetra en el mundo de lo reservado que corresponde a la persona afectada. La obtención del conocimiento sobre la vida privada no es el resultado de una circunstancia fortuita sino de una actividad especialmente dirigida a penetrar la intimidad.

La Conferencia Nórdica señaló como prácticas violatorias a la intimidad las siguientes:

- el registro de la persona;
- la entrada a recintos y otras propiedades y su registro;
- divulgar resultados de exámenes médicos, psicológicos y pruebas de aptitud física;
- las declaraciones embarazosas, falsas o fuera de propósito acerca de la persona;
- la violación de la correspondencia;
- la interceptación de comunicaciones telefónicas o telegráficas;
- el uso de la vigilancia electrónica u otro dispositivo de espionaje;
- las grabaciones de sonido y la toma de vistas fotográficas o cinematográficas;
- las imprudencias de la prensa u otros medios de comunicación de masas;
- la revelación de información que haya sido confiada a asesores privados o a autoridades públicas, obligadas al secreto profesional;
- la revelación pública de asuntos privados;
- el hostigamiento de las personas (acosar, observar, exponer o hacer llamadas telefónicas).

No excusan de responsabilidad por violación a la vida privada las advertencias que acostumbran colocar en películas cinematográficas o novelas, en el sentido de que los hechos o personajes que en ella

tratan son imaginarios y cualquier semejanza con sucesos o seres reales es pura coincidencia. El derecho a la vida privada es vulnerado si un argumento de teatro, cine o novela, presentan hechos de la vida ajena, aunque utilicen nombres y circunstancias diferentes a fin de eludir responsabilidad. Una declaración unilateral no es suficiente para excluir de responsabilidad por violación al derecho a la vida privada.

Los derechos personalísimos. Los llamados derechos personalísimos son tres: el derecho a la propia imagen y la voz; la intimidad, y el honor.

A mediados del siglo pasado el derecho a la imagen no provocaba conflictos jurídicos. Como no podía obtenerse retrato físico de una persona, sino a condición que ella aceptara posar para el artista, era raro encontrar casos en los cuales demandara el mal empleo de su imagen; cuando ello ocurría el problema era resuelto analizando e interpretando, según el convenio entre el retratado y el artista, conforme a los cánones del derecho privado. Actualmente, el empleo de la fotografía instantánea provoca el registro de la imagen de cualquier persona, lo que posibilita imágenes de personas sorprendidas en actitudes que no desean que queden registradas.

El derecho a la imagen puede ser lesionado sin que ataque la intimidad. Por ejemplo: si una modelo autoriza la toma de una fotografía pero no su difusión publicitaria, y esta se realiza; o si la autoriza para promover un producto y el infractor la utiliza para otros productos. El portador de la imagen no puede sostener que se ha lesionado su intimidad, puesto que consintió en la toma fotográfica; sin embargo, tiene el derecho a que respeten su imagen y no le den un uso no contratado.

El avance tecnológico impone, cada vez más, la recolección y conservación de datos en registro, mediante el uso de computadoras y técnicas de informática. Estos datos pueden ser utilizados rápida y eficazmente por el Estado y personas o corporaciones de distinta naturaleza. Al ser datos personales estos pueden ser puestos al servicio de intromisiones en la intimidad de las personas. Un modo de obtención ilícita de datos puede lograrse por el acceso a los registros de acumulación de datos en los sistemas informáticos y después divulgarlos.

Todo ser humano tiene derecho a ser tratado de manera compatible con su dignidad, la cual tiene una manifestación directa y clara

en la estimación que siente por sí mismo y la que tiene derecho a esperar de los demás. Existen dos clases de honor: el *honor subjetivo*, que consiste en el aprecio o estimación que el ser humano tiene por sí mismo; este honor es atacado por medio de acciones que expresan menosprecio hacía el sujeto, las cuales son conocidas en el derecho penal como injuria o contumelia, calumnia, difamación y reproducción de ofensas. El *honor objetivo*, que consiste en el interés que toda persona tiene por su prestigio y buen concepto ante los demás; este honor es ofendido mediante la propagación de información que perjudica su reputación: es difamación.

El abuso del derecho en el ejercicio de la libre emisión del pensamiento

La responsabilidad del emisor y de los medios de comunicación

La violación a los límites internos y externos del derecho a la información da origen a responsabilidad del emisor y del medio de comunicación. Para establecer esta responsabilidad es necesario diferenciar la noticia de la opinión, y los diferentes grados de responsabilidad al producirse los hechos violatorios.

Noticias falsas y noticias erróneas⁶⁹

La información inexacta es aquella que no concuerda con la verdad, por ser falsa o errónea. La información es *falsa* cuando es fingida o simulada para dar al hecho una apariencia distinta de la realidad -falacia-. La información es errónea cuando el informante forma un concepto equivocado de la realidad -sofisma-.

La noticia falsa es dada conscientemente, es decir, con el deliberado fin de engañar; el informante actúa con deliberada mala fe o dolo. Por eso la información falsa genera -en algunos casos- responsabilidad penal y civil, mientras la información errónea sólo genera responsabilidad civil. En último caso, la responsabilidad del informante surge si este no tomó las debidas precauciones -confirmar la fuente, los datos de la información- antes de emitir el mensaje. Esto suscita un arduo debate sobre si los medios de comunicación tienen o no el deber de confirmar la veracidad de las noticias -agencias noticiosas, oficinas de prensa, etcétera-, lo que en la práctica es imposible. Semejante exigencia puede derivar en una verdadera autocen-

⁶⁹ Zannoni, Eduardo A., Biscaro, Beatriz, *Responsabilidad de los...*, p. 69-79.

sura. De ahí que no debe sujetarse el derecho objetivo de informar con el derecho subjetivo de buscar la verdad. La responsabilidad subjetiva desvanece cuando en el esfuerzo por encontrar la verdad de los hechos, el comunicador de manera diligente y razonable, agotando las fuentes disponibles, con la insistencia suficiente, llega a la razonable convicción de que lo publicado es verdad. De donde la responsabilidad del medio que publica o difunde la información es la de probar que no actuó con *negligencia o mala fe*.

La opinión. De conformidad con el artículo 27 de la Ley de Emisión del Pensamiento, la *opinión* no constituye un delito o falta en la emisión del pensamiento, por lo que *nadie puede ser perseguido ni molestado* por ello. Sin embargo, los manuales de ética periodística, entre los cuales se encuentra el del diario *Prensa Libre*, imponen límites en el ejercicio de la opinión: ningún columnista acusará a persona alguna de haber incurrido en faltas o delitos, a menos que posea el material probatorio suficiente. En todo caso tendrá en cuenta que la legislación mantiene por principio la presunción de la inocencia (art. 14, Constitución de la República)⁷⁰.

Responsabilidad en caso de violación al sistema democrático y sus valores ético-sociales

La noticia inexacta produce responsabilidades del emisor y el medio al violar el sistema democrático y sus valores ético-sociales. Las figuras antijurídicas y sanciones por la violación a dicho límite, que contemplan la Ley de Emisión del Pensamiento, el Código Penal y los tratados internacionales, son:

Ley de emisión del pensamiento

Los impresos que impliquen traición a la patria. De acuerdo con la Ley de Emisión del Pensamiento (art. 29), implican traición a la patria los *impresos* por medio de los cuales cometan los delitos tipificados en los incisos 8° y 20° del artículo 122 del Código Penal, siempre y cuando exista una *intención y no sea una simple opinión*. Esta normativa debe ser objeto de una necesaria revisión, por tres razones:

- 1.- El artículo 122 del actual Código Penal se refiere a la remisión a leyes civiles y no contempla ninguna disposición por el delito de

⁷⁰ Consejo Editorial Prensa Libre, *Manual de normas para columnistas*, Guatemala, 1996, p. 7.

traición; el actual Código Penal regula este delito en el artículo 359, que dice: “El guatemalteco que tomare las armas contra el Estado o se uniera al enemigo o se pusiese a su servicio”.

- 2.- En relación al término *impreso*: el decreto 9 de la Asamblea Nacional Constituyente clasifica a los impresos en libros, folletos, periódicos, hojas sueltas y carteles; el artículo 2º de dicha ley equipara a los impresos con cualquiera otra forma de representación de ideas con destino al público, tales como estampas, fotografías, grabados, emblemas, diplomas, medallas, discos, cintas o alambres fonográficos, ya sean fijados en papel, tela u otra clase de materia. Limitar el delito de traición a los impresos permite que se viole el derecho a la democracia a través de emisiones de radio, televisión, computadoras, etcétera.
- 3.- Por ser una clara violación al derecho de igualdad. No debe existir en el Código Penal una sanción distinta a la contemplada en la Ley de Emisión del Pensamiento; si se producen los presupuestos de la figura antijurídica, la pena debe ser aplicada con un criterio de semejanza. Es necesario, por lo tanto, la readecuación normativa. Sin embargo, debe tenerse el cuidado de atender la intención del actor, así como el no penar simples opiniones, evitando con ello la presión ilegítima del Estado sobre el comunicador social. Esta Ley considera de carácter sedicioso: “los escritos que conciten los ánimos al empleo de la fuerza para impedir la aplicación de las leyes o a la autoridad del libre ejercicio de sus funciones, o el cumplimiento de alguna providencia judicial o administrativa. En ningún caso podrá tenerse como falta o delito la crítica o censura a las leyes, propugnando su reforma o a las autoridades o funcionarios en el ejercicio de sus cargos”.

De manera similar, podemos señalar que este artículo no está adecuado a la realidad actual, porque limita la penalización a los medios escritos. Al producirse los elementos que originan las figuras descritas da inicio a un proceso por jurados. No interviene la jurisdicción penal ordinaria.

Código Penal

Derrotismo político. Comete el delito de derrotismo político quien en tiempo de guerra difundiere o comunicare noticias falsas, exageradas o tendenciosas, que puedan suscitar alarma con menoscabo de la resistencia del Estado ante el enemigo o desarrolle cual-

quier actividad que perjudique los intereses nacionales (Art. 364, Código Penal).

Instigación al genocidio. Comete este delito quien instigare públicamente a cometer el delito de genocidio (Art. 377, Código Penal).

Propaganda reeleccionaria. Quien haga propaganda pública o realizare otras actividades tendientes a la reelección de la persona que ejerza la Presidencia de la República, o a cualquier otro sistema por el cual se pretenda vulnerar el principio de alternabilidad o a aumentar el término fijado por la Constitución para el ejercicio de la Presidencia de la República (Art. 382, Código Penal).

Incitación pública. Quienes, públicamente o por cualquier medio de difusión, incitaren formal y directamente a una rebelión o sedición, o dieren instrucciones para realizarla (Art. 389, Código Penal).

Instigación a delinquir. Quien, públicamente, instigare a cometer un delito determinado (Art. 394, Código Penal).

Apología del delito. Quien, públicamente, hiciera la apología de un delito o de una persona condenada por un delito (Art. 395, Código Penal).

Desacato a los presidentes de los Organismos del Estado. Quien ofendiere en su dignidad o decoro, o amenazare, injuriare o calumniare a cualquiera de los Presidentes de los Organismos del Estado (Art. 411, Código Penal). Es importante señalar que esta figura se perfecciona siempre y cuando no se trate de publicaciones que contengan críticas o imputaciones por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos (ver artículo 35 de la Constitución de la República).

Instigación a la violación de deberes. Quien, en tiempo de guerra, públicamente incitare a la desobediencia de una orden de las autoridades militares, o a la violación de los deberes del servicio, o a la deserción.

Responsabilidad en caso de violación a los derechos de los demás⁷¹

La violación a los límites externos surge cuando el ejercicio de la libertad de información excede los fines en virtud de los cuales es reconocida; abusando de ella, causando un perjuicio y generando una responsabilidad ante el damnificado. Los límites externos lo consti-

⁷¹ Zannoni, Eduardo A., Biscaro, Beatriz R., *Responsabilidad de los...*, pp. 87-93.

tuye el *derecho de los demás*. El abuso no prejuzga sobre la veracidad o falsedad de la noticia o información sino haber violado un derecho personal. La extralimitación es evidente cuando invaden la esfera propia y personal, la cual toda persona tiene derecho a exigir que se le respete, evitando las intrusiones donde consecuentemente cesa el derecho de los terceros.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 17, establece:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación;

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

La Constitución guatemalteca, prevé la responsabilidad ulterior por faltar el respeto *a la vida privada o a la moral* (Art. 35). De igual manera la Ley de Emisión del Pensamiento en el artículo 28, inciso c, d, y e; reitera como una violación a la libre emisión del pensamiento: “*c) los impresos que hieran a la moral; d) los impresos en que falta el respeto de la vida privada; e) los impresos que contengan calumnias o injurias graves*”.

Impresos que violan la moral

De conformidad con la Ley de Emisión del Pensamiento, faltan a la moral los impresos que ofendan la decencia o el pudor público. Como acertadamente lo señala Luis Morales Chúa⁷², la redacción de dicho artículo es desacertada y necesita ser revisada. No dice más que una cosa absurda: el sujeto pasivo del derecho ya no es una persona individual o jurídica, sino el público. ¿Qué es la decencia o el pudor público? La decencia y el pudor son virtudes personales, por tanto no existe posibilidad de ofender el pudor público. Es al menos un delito imposible. Una fotografía de una pareja desnuda, el único pudor que podría ofender es el pudor de uno de los dos que aparecen en la fotografía o el de ambos. Por otro lado, es importante señalar que constituye un trato discriminatorio para los medios escritos, toda vez que no es aplicable a programas radiofónicos o televisados. Otro límite de aplicación está en el término *impresos*, la comunicación se realiza por diferentes medios que no se toman en cuenta en la redacción del artículo.

⁷² Morales Chúa, Luis, *La intención en los delitos de...*, p. 33.

Los impresos que faltan el respeto de la vida privada

El Decreto 9, en su artículo 32, los define: faltan al respeto a la vida privada los impresos que penetren en la intimidad del hogar o en la conducta social de las personas, tendientes a exhibirlas o menoscabar su reputación o dañarlas en sus relaciones sociales. Con una argumentación similar Morales Chúa evidencia la inadecuada construcción lógica de esta norma y, con ello, la existencia de una estructura inadecuada de protección⁷³.

Los impresos no penetran en la intimidad del hogar. Debemos preguntarnos, entonces ¿qué es lo que quisieron decir los señores diputados constituyentes? Pues, quisieron decir que el Estado sancione a los periodistas o a cualquier persona que, utilizando los medios de comunicación o uno solo de ellos, publique una noticia o comentario, varias noticias o varios comentarios falsos, sobre la conducta y relaciones de los miembros de una familia, dentro de la casa o de las casas que habitan. ¿Qué otra cosa podría entenderse por intimidad del hogar? Otro supuesto del artículo es que los impresos o publicaciones penetren en la conducta social de las personas, tendientes a exhibirlas o menoscabar su reputación. Párrafo que deja de ser pintoresco para convertirse en absurdo. ¿Qué debemos entender por conducta social de las personas? A mi modo de ver, los únicos delitos con los cuales se puede herir la moral y faltar el respeto a la vida privada son una calumnia o una injuria, pues son éstas las formas apropiadas para ofender la decencia y el pudor y exhibir a personas para menoscabar su reputación. Me parece innecesario hacer mención de *los impresos que hieran a la moral, los impresos que faltan el respeto a la vida privada*, que algún día deben ser suprimidos o redactados de una manera distinta y lógica.

Impresos que contengan calumnias o injurias graves

La calumnia. Son calumniosas las publicaciones que imputen falsamente la comisión de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio (Art. 33 Ley de Emisión del Pensamiento). Existen dos clases de calumnia, la manifiesta y la presunta. La calumnia manifiesta es la imputación falsa de la comisión de un delito que da lugar a procedimiento de oficio; la calumnia presunta es la que realizan por medio de alegorías, dibujos, caricaturas, fotografías, emblemas, alusiones o cualquier otro medio similar a los anteriores⁷⁴. El periodis-

⁷³ *Ibíd.*

⁷⁴ *Ibíd.*, p. 45.

ta Morales Chúa da un ejemplo de calumnia presunta: pienso que tal era el caso -dice- cuando a un rector universitario le decían que había envenenado a un presidente en los inicios del siglo recién concluido, y en un periódico bufo asentaron la frase: “Considerando que en tiempos de Reyna Barrios, se usaba la mora para envenenar presidentes”. El rector -de apellido Mora- consideró ser aludido y presentó su renuncia al cargo. Podrían considerarse igualmente aquellos casos en que conocidos políticos son presentados en caricaturas, sentados sobre promontorios de calaveras, con lo cual dan a entender que son asesinos o genocidas.

La injuria. Es toda expresión o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona (Art. 161 Código Penal). La diferencia fundamental con la calumnia es que en el acto injurioso no imputan la comisión de delitos.

La difamación. Es la divulgación de la calumnia o injuria por medios que puedan provocar odio o descrédito, o que menoscaben el honor, la dignidad o decoro del ofendido ante la sociedad. El medio idóneo para difamar es la prensa. Francisco Carrara la denominó la *suprema injuria*.

*La imputación*⁷⁵. Imputar es una palabra derivada del latín *imputare* que significa: atribuir a una persona una acción, un delito o una culpa. Imputar un hecho, en lenguaje jurídico, significa atribuir a una persona hechos para hacer surgir las consecuencias de Derecho. Es menester que puntualice un *hecho concreto*, con todos sus elementos: persona, tiempo, modo y lugar. Si alguien dice *Fulano de Tal es un ladrón*, no lo calumnia porque no le dice cuándo, cómo y dónde perpetró el apoderamiento de la cosa ajena, ni en qué consiste el cuerpo del delito. Este análisis, llevado a su última consecuencia, puede producir que el delito presunto desaparezca.

Medios de defensa contra la violación a los límites internos o externos

*El derecho de respuesta*⁷⁶

Dando por sentado que es infructuoso predicar con carácter absoluto lo verdadero de la realidad -una suerte de objetividad pura-, surge la idea del llamado *derecho de respuesta*: permitir al aludido en

⁷⁵ *Ibidem*, p. 55 y ss.

⁷⁶ Zannoni, Eduardo A., Biscaro, Beatriz R., *Responsabilidad de los...*, pp. 205-212.

una información dar su propia versión del mismo hecho, mediante la inserción de su respuesta en el medio que difundió la información, para que su versión tome estado público.

El derecho de respuesta no impide el acceso al ámbito resarcitorio. Si la noticia errónea o falsa toma estado público, en razón del obrar culposo del medio, existen las responsabilidades civiles y penales del caso, lo que no obsta, además, que el aludido ejerza el derecho de respuesta. La publicación de la respuesta es una especie de justificación ante la opinión pública, efectuada a instancia del propio interesado, que de ninguna manera alcanza a satisfacer el daño derivado de la lesión a sus derechos personalísimos. En esto hay una operatividad distinta a la que tiene la retractación del ofensor o de la publicación de una sentencia condenatoria por injuria o calumnia.

La respuesta no implica un elemento de convicción categórico, es un elemento informativo y tiene la misma jerarquía de la noticia falsa o errónea. La suerte de la respuesta dependerá de su valor persuasivo. Sin embargo, constituye un medio instrumental idóneo para que quien sea afectado por una noticia que lo alude pueda difundir, por el mismo medio, gratuitamente y en condiciones análogas, su versión.

El derecho de respuesta está garantizado por la Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1952. En el ámbito americano, por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en Guatemala, por los artículos del 37 al 47 de la Ley de Emisión del Pensamiento.

*Información susceptible de respuesta*⁷⁷

Suele afirmarse que la réplica procede solo respecto a noticias e información de hechos que aluden al afectado, en tanto este les atribuya falsedad o error con carácter agravante a su persona. Siendo así, queda descartada la respuesta de opiniones pues ello es más propio del debate. A primera vista, en efecto, los debates acerca de opiniones incluyen las ideas y estas implican la confrontación del pensamiento crítico, por lo cual los medios de comunicación son libres de decidir la inserción o no de las opiniones enviadas como respuestas. Sin embargo, existe una excepción: cuando el medio difunda opiniones atribuidas a alguien. En tal hipótesis, la opinión o idea atribuida es trans-

⁷⁷ *Ibidem*, pp. 213-218.

formada en un hecho, siendo entonces susceptibles de respuesta -en tanto el aludido afirme la falsedad, error o carácter agravante- porque atribuir una idea no es opinión sino información fáctica.

Inexactitud y carácter agravante de las informaciones

La inexactitud es un predicado relativo, por lo que no es posible exigir *a priori* la demostración del error o falsedad. Por ello debe tomarse con cautela la afirmación de que para proceder a la respuesta, es necesario que el ataque realizado consista en la difusión de hechos inexactos, falsos o desnaturalizados, por cuanto el presupuesto fundamental no está probado, lo que da lugar a numerosas objeciones de los órganos de prensa. En efecto, no es la prueba de la inexactitud la que determina el derecho a la respuesta, sino el hecho de que el aludido afirme que la referencia es inexacta. La réplica enfrenta información contra información. El medio tiene el derecho de afirmar que la referencia por él difundida es exacta y el aludido que la referencia es errónea o falsa. No entenderlo así, coloca a quien responde en una situación de inferioridad frente al medio de comunicación, que convierte su derecho en ilusorio porque para acceder a la réplica debe probar la inexactitud de la información que alude.

Modo de hacerse efectiva la respuesta

El artículo 37 de la Ley de Emisión del Pensamiento establece que el derecho de réplica debe otorgarse con el requerimiento del aludido. Los periódicos están obligados a publicar las aclaraciones, rectificaciones, explicaciones o refutaciones que les sean enviados por cualquier persona, individual o jurídica, a la que se atribuyan hechos inexactos, se hagan imputaciones o en otra forma sean directa y personalmente aludidas.

La respuesta debe concretarse a los hechos que aclaran, rectifican o desvanecen las imputaciones o cargos que se hicieron al interesado. La réplica debe insertarse gratuitamente en la misma página, columna y caracteres tipográficos en que apareció la alusión o inculpación, en la edición siguiente al día en que es presentada la respuesta. En su forma, la réplica debe guardar relación directa con la información o referencia, explicando por qué resulta inexacta, falsa o agravante; no debe ser injuriosa u ofensiva al medio, ni involucrar a terceros en la información que contesta. La información puede ser requerida directamente al medio o mediante demanda judicial, por el aludido o sus parientes más cercanos.

De los procesos judiciales

Los procesos por violaciones a los límites internos y externos del derecho a la información son muy pocos. De los existentes, la mayor parte se refieren a la violación de derechos personales. Los motivos de esta ausencia pueden deberse al poco deseo de los afectados de tener que vérselas en los tribunales con personas que tienen una significativa cuota de poder. La segunda razón es porque las empresas periodísticas están preocupadas cada vez más por utilizar personal con cultura suficientemente aceptable, para evitar calumniadores, injuriadores o difamadores entre sus trabajadores. Y la tercera, la propia superación de los comunicadores sociales⁷⁸.

De acuerdo con el dato publicado por el Instituto de Ciencias Penales, en una investigación de campo que se realizó en siete Juzgados de Instancia Penal de Instrucción del departamento de Guatemala, de enero de 1985 a marzo de 1992, localizaron trece expedientes. El 70% de esos casos fueron presentados en la vía penal ordinaria, 66% de los mismos fueron rechazados por considerar el juzgador que el proceso utilizado no era el adecuado. Al otro 34% se le dio trámite, señalando audiencia conciliadora. Agotada esta diligencia, el juez declara la incompetencia para conocerlas. La Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones en el caso *Carrera-Arce*, confirmó la resolución que desestima la querrela, -mediante auto de fecha 16 de mayo de 1988 dictado dentro del expediente número 480-. El Procurador de los Derechos Humanos resolvió confirmando esta tesis en el caso *De la Cerda-Bendaña*, al señalar que el Juez Séptimo de Primera Instancia de Instrucción al librar una orden de captura y motivar prisión provisional contra el procesado *violó el derecho humano a la libre emisión del pensamiento* (Resolución de fecha 27 de junio de 1989). De los casos en trámite, dos están en fase conciliadora y en uno existe desistimiento del ofendido. En ninguno hay sentencia. El 30% de casos restantes (4) que iniciaron conforme a la Ley de Emisión del Pensamiento, tres están pendientes de que sea integrado el jurado, y el otro finalizó en una audiencia conciliadora entre las partes, las que llegaron a un arreglo, por lo que el proceso fue sobreesido.

La conclusión que alcanza el grupo investigativo es que, como se ha establecido, el juicio por jurados para resolver los conflictos surgidos en los abusos en la libre emisión del pensamiento no ha sido

⁷⁸ Morales Chúa, Luis, *La intención en los delitos de...*, p. 167.

efectivo. Sin embargo, no se puede asegurar que dicha falla se deba a la existencia del jurado como institución para dirimir esos asuntos sino a que el jurado utilizado es corporativo. Este tipo de jurado, si bien garantiza la participación ciudadana en la gestión de la justicia, al estar circunscrito a listas de ciudadanos proporcionadas por algunas instituciones -municipalidad, APG, Colegio de Abogados- limita la participación. Como los miembros del jurado pertenecen a gremios que aglomeran a un reducido número de ciudadanos, aumenta la posibilidad de que, como medidas dilatorias, sean utilizadas las excusas, los impedimentos y las recusaciones. Así, en el caso *Carre - ra-Arce* el sindicato pretendió recusar a toda la APG porque esta asociación, supuestamente, externó opinión. El incidente de recusación fue rechazado por el Tribunal.

Procesos por delitos y faltas sancionados por la Ley de Emisión del Pensamiento

Los delitos y faltas cometidos en el ejercicio del derecho a la información son juzgados por jurados privativos que resuelven, a su leal saber y entender, si el hecho es constitutivo de delito o falta, o si no lo es.

El proceso inicia cuando la persona considerada ofendida presenta la demanda al Juez de Primera Instancia del domicilio del presunto responsable de la violación. El órgano jurisdiccional, después de dar trámite a la misma, dentro de un término no mayor de 48 horas, convoca a las partes para que presencien el sorteo de cinco jurados. Si los jurados tienen impedimento o excusa justificada lo exponen por escrito al juez, quien notificará a las partes, dándoles audiencia por 24 horas para que se pronuncien. Si ambas partes rechazan la excusa o el juez así lo resuelve, el jurado queda hábil.

Organizado el jurado, el juez designa el día y hora para la vista, dentro de un plazo no mayor de tres días, con citación de los jurados y las partes. La vista es pública y en ella el acusador y el acusado, en su orden, pueden alegar de palabra o por escrito, por sí mismos o por medio de sus abogados o sus representantes legales cuando concurren a la acusación o defensa. Terminada la vista, el jurado delibera en secreto hasta llegar por mayoría absoluta a una resolución. En caso de ser una decisión afirmativa, el juez de Primera Instancia que lo ha convocado continúa el trámite para fijar las sanciones. Si el caso fuera resuelto en forma negativa el proceso es sobreesédo. Los fallos

del jurado son inapelables. Los jurados no tiene responsabilidad alguna al dictar su veredicto, ya que el fallo lo emiten a su leal saber y entender.

La práctica judicial ha demostrado una mayor decisión en los jurados de imprenta por proteger los límites del derecho a la información. Algunos de sus fallos son de condena, como en los casos *Chamier-Mulet Descamps* y *Cultreri-Palmieri*. En cambio, los jueces de derecho suelen emitir resoluciones favorables a los comunicadores sociales. Si son ataques o denuncias contra un funcionario o empleado público por actos puramente oficiales, el caso es conocido por un Tribunal de Honor que integran con cinco miembros, escogidos de una lista previamente establecida, quienes tienen las mismas calidades exigidas a los jurados de imprenta. Cuando el funcionario o empleado público denuncia al autor de un impreso ante el juez de Primera Instancia y solicita la formación de un Tribunal de Honor, las oficinas públicas están obligadas a rendir los informes y exhibir los documentos que les pidan sobre el hecho cuestionado, con excepción de los secretos militares y diplomáticos. El Tribunal de Honor se limitará a declarar que son inexactos o falsos los hechos que atribuyen al ofendido, infundados o temerarios los cargos que le imputan. La resolución del Tribunal de Honor constará en acta al concluir la vista, por el juez que lo haya convocado y dicha acta se mandará a publicar en el propio órgano de publicidad declarado moralmente responsable del abuso en la emisión del pensamiento. El fallo del Tribunal de Honor es inobjetable y el órgano de publicidad obligado lo insertará, sin anteponerle ni agregarle comentario alguno; aunque en artículo aparte podrá, si lo desea, presentar excusas o dar explicaciones al ofendido.

Conclusión.

La información objetiva en una sociedad democrática

El crecimiento de las comunicaciones convierte a la comunicación en la base política del sistema democrático. La información no es únicamente el derecho a transmitir noticias y expresar ideas, creencias o doctrinas, sino el vehículo por el cual los medios forman opinión; por esta proyección social, los medios de comunicación son llamados *el cuarto poder*.

El sistema democrático tolera el intercambio de opiniones, permite la discusión de lo que es considerado verdadero o falso, porque ad-

mite la ratificación o rectificación de las creencias, en la esperanza de que el individuo autodeterminado para discernir lo bueno y lo malo, pueda participar en forma auténtica, convirtiéndose en un elemento de fiscalización de la actividad social y estatal. Como antítesis, las doctrinas intolerantes pretenden someter la disidencia, por cualquier método coercitivo, sumiendo en la ignorancia y en el atraso a la humanidad.

El derecho a ser informado es un presupuesto necesario en toda sociedad democrática. Fomentar una sociedad realmente participativa, comprometida en sus decisiones es la piedra angular del sistema. Doble es, pues, el reto que plantea la consecución del ideal democrático: *el fomento de la participación y la búsqueda de la verdad*. Sin libertad para discernir y decidir el cómo, cuándo, por qué y para qué, más aún, sin libertad para participar o no en cada caso, no hay contribución auténtica. Habrá una participación ciega, fanática, pero no precedida de reflexión.

La ignorancia es siempre una de las razones de la opresión, por lo cual los sistemas autoritarios pretenden alienar a sus ciudadanos bloqueando la información y desviando el interés hacia sectores marginales y despolitizados. Por ello, la responsabilidad de los comunicadores en una sociedad democrática es mayor. El ejercicio consecuente de la información, entendida como derecho personal y social es una exigencia de la humanidad y ese es el gran compromiso de quien tiene la oportunidad de comunicar ideas propias y ajenas. Por otro lado, el Estado debe garantizar real y formalmente el ejercicio de la libertad de información objetiva. En los dos aspectos ha tenido dificultades.

La historia de Guatemala, ha demostrado que la libertad de expresión, siempre ha sido denegada por el Estado o sus agentes, o por lo menos han sido tolerados los actos ilegales ejercidos en su contra. El sistema normativo esta desarticulado, no protege, menos promocio-na, el adecuado ejercicio de la libertad de emisión del pensamiento, por lo que es urgente la revisión legislativa. De los niveles de cumplimiento de estos renglones podemos decir si nos encaminamos a construir un sistema democrático o nos alejamos de él.

